

## Contestación demanda proceso de custodia rad. 2023-547

María Fernanda Jiménez Sarmiento <mariafernandajimenezsarmiento@hotmail.com>

Vie 07/07/2023 15:23

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhonrodg@outlook.com <jhonrodg@outlook.com>; dvargas1613@gmail.com <dvargas1613@gmail.com>; Carolina Colmenares Correa <carolinacolmenarescorrea@hotmail.com>; sofia.colmenarescorrea@hotmail.com <sofiacolmenarescorrea@hotmail.com>; pandrea.espitiag@gmail.com <pandrea.espitiag@gmail.com>; Kamila Herran <kamila\_herran@hotmail.com>

 17 archivos adjuntos (18 MB)

4. Anexos documentales segunda parte.pdf; 5. Audio Paula Espitia (no permite que Jhon Jairo pase toda la semana santa con él).ogg; 8. Paula le dice a Juanes que en el bienestar le quitan los niños a los papas.ogg; Anexos documentales primera parte.pdf; AUDIO 2 DE JUNIO JUANES DICE QUE PAULA LO SIGUE GRITANDO Y A EL NO LE GUSTA ESO.ogg; AUDIO 6 DE MAYO JUANES DICE QUE A LA FAMILIA MATERNA NO LE GUSTA QUE ESTE CON JHON POR QUE NO LO.ogg; AUDIO 6 DE MAYO JUANES DICE QUE NO PUEDE CONTAR SUS COSAS POR MIEDO A QUE PAULA LO REGAÑE.ogg; AUDIO 6 DE MAYO LE DIJERON A JUANES QUE DIGA QUE TODO ESTA BIEN.ogg; AUDIO 22 DE MAYO JUANES DICE QUE PAULA LE PIDE QUE DIGA MENTIRAS PARA NO HABLAR CON JHON.ogg; Contestación de la demanda instaurada por Paula.pdf; Audio Juanes dice mama lo golpea.ogg; Audio Juanes habla pasito porque le tiene miedo a la mama.ogg; Audio sobre problema de comunicacion de Juanes con la mama.ogg; Juanes manifiesta su inseguridad a decir las cosas.ogg; Paula informa que esta cansada de los temas de Juanes.ogg; Paula le dice a Juanes que en el bienestar le quitan los niños a los papas.ogg; Paula le dice a Juanes que esta pasado de peso.ogg;

Respetado señor:

### JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

<b>Tipo de Acción</b>	Demanda De Custodia Y Cuidado Personal, Regulación De Régimen De Visitas Y Alimentos
<b>Clase de Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Radicado</b>	2023-547
<b>Demandante</b>	Paula Andrea Espitia Giraldo
<b>Demandado</b>	Jhon Jairo Rodríguez González
<b>Menor de edad</b>	Juan Esteban Rodríguez Espitia
<b>Asunto</b>	Contestación de la demanda

**María Fernanda Jiménez Sarmiento** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.241.889 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 389.623 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **Jhon Jairo Rodríguez González**, mayor de edad, domiciliado en Madrid- Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.038.141 expedida en Bogotá D.C., conforme a las facultades que me fueron conferidas mediante poder anexo, me dirijo respetuosamente a su Despacho encontrándome dentro del término legal otorgado.

**María Fernanda Jiménez Sarmiento**

ABOGADA DE FAMILIA

Cel: 3017304104

Respetado señor:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

E. S. D.

<b>Tipo de Acción</b>	Demanda De Custodia Y Cuidado Personal, Regulación De Régimen De Visitas Y Alimentos
<b>Clase de Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Radicado</b>	2023-547
<b>Demandante</b>	Paula Andrea Espitia Giraldo
<b>Demandado</b>	Jhon Jairo Rodríguez González
<b>Menor de edad</b>	Juan Esteban Rodríguez Espitia
<b>Asunto</b>	Contestación de la demanda

**María Fernanda Jiménez Sarmiento** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.241.889 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 389.623 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **Jhon Jairo Rodríguez González**, mayor de edad, domiciliado en Madrid- Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.038.141 expedida en Bogotá D.C., conforme a las facultades que me fueron conferidas mediante poder anexo, me dirijo respetuosamente a su Despacho encontrándome dentro del término legal otorgado, a efectos de contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA<sup>1</sup>**

**1. Es cierto.**

**2. Es cierto.**

**3. No es cierto:** el señor Jhon Jairo Rodríguez se hizo cargo de los gastos del hogar la mayoría del tiempo en la que sostuvo una relación con la señora Paula Andrea Espitia. De hecho, cuando la señora Paula Andrea Espitia quedó en estado de embarazo, Jhon Jairo y ella se mudaron a la casa de los papás de mi poderdante y vivieron un año y medio allí, es decir, desde septiembre del año 2014 hasta diciembre del año 2015; cabe resaltar que en ese momento y también de forma posterior cuando el señor Jhon Jairo estuvo sin trabajo, sus padres fueron un gran apoyo económico para la pareja y el niño, lo que se vio reflejado, entre otros, por el no cobro del canon de arrendamiento.

<sup>1</sup> Los hechos informados en la presente demanda corresponden a la información y soportes suministrados por el señor Jhon Jairo Rodríguez González, por lo que en ningún caso constituyen aseveraciones realizadas por la abogada.

Posteriormente, en enero del año 2016 la pareja deja la vivienda de los padres de Jhon Jairo y toman en arrendamiento una nueva unidad habitacional de la progenitora de aquel.

A finales del año 2016<sup>2</sup>, el señor Jhon Jairo fue despedido sin justa causa, sin embargo, a principios del 2017 se empleó nuevamente<sup>3</sup>, en consecuencia, no es cierto que la señora Paula Andrea Espitia fuera la responsable de la mayoría de los gastos del hogar.

4. **No es cierto:** las crisis económicas que tuvo la pareja no se debieron a ningún tipo de adicción por parte del señor Jhon Jairo Rodríguez, sino a un despido sin justa causa que fue mencionado anteriormente. Además, no existe ningún diagnóstico por parte de un profesional que demuestre una adicción a los juegos de azar como asegura la contraparte.
5. **Es parcialmente cierto:** es cierto que en el mes de abril del año dos mil diecisiete (2017) los señores Jhon Jairo Rodríguez y Paula Andrea Espitia terminaron su relación amorosa, pero no es cierto que se debió a que el señor Jhon Jairo no cumplía sus obligaciones como compañero y padre. Una de las principales razones que llevaron a que la señora Paula Andrea Espitia tomara dicha decisión, fue la pareja que ella actualmente tiene, el señor Diego Fernando Bohórquez Caballero, por otro lado, en varias oportunidades le mencionó al señor Jhon Jairo que ella no podía ser esposa y mamá al mismo tiempo y que por esa razón era mejor terminar con su relación sentimental.
6. **No es cierto:** la señora Paula Andrea Espitia se fue a vivir a la casa de sus padres, por la ruptura de la relación y no por la existencia de pasivos como lo enuncia la demandante, además de que cuando estaba con el señor Jhon Jairo, vivían en un apartamento de la mamá de mi poderdante.
7. **Es parcialmente cierto:** el señor Jhon Jairo Rodríguez si cumplió con los pagos de educación del niño Juan Esteban Rodríguez. En la primera mitad del año dos mil diecisiete (2017), mi poderdante le consignaba a la señora Paula Andrea Espitia la suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) para los gastos del jardín, más lo correspondiente a las onces del niño. Es cierto que el señor Jhon Jairo no estaba de acuerdo con el jardín en el que estaba inscrito Juan Esteban, debido a que la jornada era muy larga y extenuante, lo que provocó que el niño bajara de peso y en reiteradas ocasiones tuviera episodios de gripa; fue por esta razón que en la segunda mitad del año dos mil diecisiete (2017) el niño cambió de jardín, mostrándose una mejoría significativa en su ánimo y estado de salud.
8. **Es parcialmente cierto:** Juan Esteban vivió con el señor Jhon Jairo por un periodo de cuatro (4) meses.

---

<sup>2</sup> Ver anexo 1

<sup>3</sup> Ver anexo 2

**9. Es cierto.**

**10. Es cierto.**

**11. Es parcialmente cierto:** en el año dos mil diecinueve (2019) el señor Jhon Jairo Rodríguez trabajaba como independiente y en consecuencia, no tenía un salario fijo. A pesar de que en algunas cuotas se atrasó en el pago, nunca dejó de cumplir con sus obligaciones económicas ni morales con su hijo Juan Esteban, pagó todas las cuotas del año y estuvo presente en la vida del niño.

**12. Es parcialmente cierto.** Si bien es cierto, que por la emergencia sanitaria del Covid-19 los ingresos del señor Jhon Jairo se vieron afectados, y en algunos meses la cuota no se pagó dentro del límite establecido (el retraso era de algunos días), sí es cierto que en ningún momento se sustrajo de las cuotas alimentarias.

**13. Es parcialmente cierto:** la razón de que el niño Juan Esteban fuera llevado a estas terapias se debió a que el señor Jhon Jairo habló con la señora Paula Andrea, porque Juan Esteban le manifestó a su papá que él no tenía una rutina de aseo y se bañaba cada tres días. Cuando el niño fue llevado a terapia ocupacional le enviaron unas terapias de lenguaje y unas rutinas de aseo, procedimientos que no tuvieron continuidad. Por otro lado, no me consta que ella haya asistido a todas las sesiones de terapia, que se pruebe.

**14. No es cierto:** debido a la pandemia del Covid 19 el señor Jhon Jairo Rodríguez perdió su fuente de ingresos, por esta razón buscó opciones laborales y únicamente logró vincularse laboralmente en Majorel Bucaramanga S.A.S, por lo que mudó su domicilio al municipio de Piedecuesta, Santander. De esta manera, y al tener ingresos podía cumplir con sus obligaciones económicas con Juan Esteban y con el hogar que para ese entonces ya había formado con su nueva pareja, la señora Daniela Vargas Galindo, por esta razón no le era posible estar de manera presencial con el niño Juan Esteban; sin embargo, si se hizo parte y estuvo pendiente todo el tiempo a través de llamadas y mensajes que cruzaba con la señora Paula Andrea Espitia y con su hijo Juan Esteban.

**15. No es cierto:** como ya se explicó con anterioridad, la razón de que el señor Jhon Jairo Rodríguez se mudara a la ciudad de Piedecuesta, Santander, se debió a una oportunidad laboral que no podía desaprovechar, toda vez que en ese momento se encontraba mal económicamente y esta situación estaba afectando también a su hijo. A pesar de la mudanza, mi poderdante siempre estuvo presente para su hijo Juan Esteban, de manera telefónica y encargaba a sus padres que estuvieran pendientes del niño. De hecho, la señora Paula Andrea Espitia reconocía que a pesar de la distancia el señor Jhon Jairo

Rodríguez era un excelente papá y se lo manifestó en varias ocasiones por mensajes de texto<sup>4</sup>.

**16. No es cierto:** el señor Jhon Jairo Rodríguez jamás dejó de cumplir con sus obligaciones económicas con su hijo Juan Esteban, existen todos los soportes que demuestran que siempre ha pagado las cuotas que le corresponden, afirmar que la ayuda económica por parte del señor Jhon Jairo Rodríguez era nula, es faltar a la verdad y al respeto con el papel que ha desempeñado como padre. De igual manera, debe precisarse que únicamente en el mes de abril del 2021 se generó un retraso de días en el pago.

Respecto a la solicitud a los padres del señor Jhon Jairo de ayudas económicas, no me consta, que se pruebe.

**17. Es parcialmente cierto:** debido a la distancia que existía entre el señor Jhon Jairo Rodríguez y su hijo Juan Esteban, no se daban visitas de manera concurrencia, pues el costo y el tiempo de los viajes imposibilitaba esta situación.

A pesar de esto, el señor Jhon Jairo siempre ha sido un padre que ha participado de la vida de su hijo, por llamadas, por correos, estando pendiente del desempeño de su hijo en el colegio, etc. Valga aclarar que, desde diciembre del 2020 a enero del 2021, el señor Jhon Jairo se vio obligado a reducir las llamadas telefónicas con su hijo, debido a que su horario era de dos (2) de la mañana a las once (11) de la mañana. En este lapso mi poderdante no podía llamar al niño, y en las horas hábiles se encontraba descansando, desde las 12:00 p.m. hasta las 08:00 p.m, hora en la que su hijo ya estaba durmiendo. De esta manera, no fue de forma intencional e injustificada que el señor Jhon no llamara a su hijo de forma diaria, sino que únicamente podía hacerlo los fines de semana. Tras los meses en cuestión, el horario cambió, por lo que las llamadas fueron retornaron a la normalidad.

De igual manera, es pertinente precisar que el prohijado intentó llevar a su hijo a la ciudad de Piedecuesta, Santander para compartir con él, lo cual no se materializó debido a la oposición de su progenitora. Así pues, era la madre quien impedía el poco contacto físico que mi representado pudiera tener con el menor.

En el desarrollo de las llamadas que sostuvo con su hijo, el señor Jhon Jairo evidenció que él le tenía miedo a su mamá, debido al trato que aquella le brindaba. De esta manera, Jhon Jairo acudió a sus padres para que ellos tuvieran las visitas que él no podía, con lo que la señora Paula Andrea estuvo de acuerdo ocasionalmente, no obstante, las limitaba cada vez que podía, a tal punto de castigar al menor con no ver a sus abuelos<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver anexo 3

<sup>5</sup> Ver anexo 4

**18. No es cierto:** como se ha manifestado en varias oportunidades en este escrito, a pesar de que el señor Jhon Jairo Rodríguez se encontraba lejos de su hijo, siempre estuvo pendiente de él por otros medios y fue de esta manera que se percató de que Juan Esteban sentía miedo hacia su mamá porque ella no tenía un método de crianza respetuosa, lo gritaba y golpeaba para reprenderlo y el niño en vez de ver en su mamá una persona en la que podía confiar, veía una persona a la que le temía.

Por otro lado, no me constan los episodios de rebeldía, que se prueben.

**19. Es parcialmente cierto:** en estas vacaciones el señor Jhon Jairo Rodríguez se percató de varios comportamientos del niño Juan Esteban que enciende sus alarmas y se entera de situaciones por las que estaba pasando el niño. El niño le mencionó al señor Jhon Jairo que la señora Paula Andrea Espitia le halaba el pelo, lo pellizcaba y lo gritaba para reprenderlo, por esta razón, Jhon Jairo Rodríguez decide hablar con la señora Paula Andrea Espitia y le propone que se tenga una reunión en donde intervengan los cuatro abuelos del menor para hablar del tema de la crianza del niño y poder llegar a acuerdos respecto al tema; sin embargo, en esta oportunidad los papás de la señora Paula Andrea no se conectaron a la videollamada y no se logró llegar a ningún consenso respecto a las formas correctas para criar al niño.

**20. No es cierto:** el señor Jhon Jairo ha sido un papá presente a pesar de la distancia física que ha tenido con su hijo, de hecho, debido a todas las situaciones actuales que vive el menor Juan Esteban en este momento, aquel decidió iniciar un proceso de custodia para influir mucho más en su crianza y poder hacer frente a situaciones alarmantes por las que él está pasando, tales como no controlar esfínteres a pesar de su edad (8 años), o tener problemas de insomnio. Para esto también se mudó y se radicó en la ciudad de Madrid<sup>6</sup>, Cundinamarca para poder estar más presente en la vida de su hijo. Ahora bien, la influencia de los abuelos paternos en la vida de Juan Esteban también ha sido motivada por el señor Jhon Jairo Rodríguez, pues al ser consciente de la distancia, se preocupó porque de una u otra forma el niño pudiera sentir a su familia paterna cerca y la pudiera percibir como un apoyo.

**21. Es parcialmente cierto:** sí es cierto que el señor Jhon Jairo Rodríguez y la señora Paula Andrea Espitia tuvieron un conflicto respecto al tiempo que el niño iba a pasar con cada uno de sus progenitores. El señor Jhon Jairo le pidió el favor a la señora Paula Andrea Espitia que debido a la distancia que había, le permitiera pasar toda la semana santa con el niño para que pudieran compartir más tiempo; sin embargo, ella no accedió, aun sabiendo que era poco

---

<sup>6</sup> Ver anexo 9

el tiempo que el señor Jhon Jairo podía pasar con su hijo debido a la distancia de sus domicilios<sup>7</sup>.

**22. Es parcialmente cierto:** si bien es cierto que se logró la conciliación, es fundamental esclarecer que estos fueron los antecedentes:

Tal y como se narró en el hecho diecisiete (17), el señor Jhon Jairo se percató de diversas situaciones que afectaban a su hijo, por lo que pidió a sus padres que tomaran sus visitas, aun así, la señora Paula Andrea Espitia de forma arbitraria y sin justa causa, en diversas oportunidades no permitió que ello ocurriera. Por tal razón, a pesar de que mi poderdante trató de dialogar con ella a fin de regularizar las visitas de Juan Esteban con sus abuelos paternos, con miras a garantizar el bienestar del niño, no se logró llegar a ningún acuerdo. Lo anterior también se vio motivado porque la demandante no le permitió llevar a su hijo en el periodo vacacional a su domicilio, además de no consentir los métodos de crianza no respetuosos a los que acudía Paula Andrea.

Por esta razón, mi representado decidió citar a la aquí demandante a una conciliación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que se convino que: 1) la abuela paterna, la señora Orocía Rosario González Suesca, tendría visitas cada quince días en representación de Jhon Jairo; 2) que los periodos vacacionales serían disfrutados por partes iguales por los progenitores. Cuando le corresponda al progenitor llevar al niño de Piedecuesta, Santander o al lugar donde viva, el progenitor se compromete a llevar al niño y el mismo regresarlo y en su defecto, lo recogerá y regresará una persona responsable; y 3) la progenitora se compromete a cuidar y proteger, no permitir ninguna clase de agresión física o psicológica, a garantizar los derechos fundamentales, y no protagonizar discusiones ni malos tratos en presencia del niño.

**23. Es parcialmente cierto y aclaro:** es verdad que en estas vacaciones Juan Esteban estuvo con su progenitor, sin embargo, no fue a Bucaramanga sino a Piedecuesta, Santander, y dos días después se desplazaron a la ciudad de Cartagena, Bolívar.

En efecto, en la primera ciudad referida, Juan Esteban mientras estaba corriendo se cayó, y si bien es cierto que tuvo un golpe y raspaduras en su rodilla, estas fueron atendidas de forma oportuna y proporcional al golpe que sufrió; no fue necesario acudir al servicio de urgencias ni pedir cita médica, toda vez que la herida fue superficial, sin generar mayores traumatismos o complicaciones. Se aclara que dichas lesiones se demoraron un poco en cicatrizar por el contacto que tuvo con el agua del mar en Cartagena.

No existe razón alguna para que la parte demandante manifieste que “el niño se entregó en malas condiciones de salud”, pues es normal

---

<sup>7</sup> Ver anexo 5 (áudio)

que un niño en medio de un juego se caiga o golpee y no depende esto de alguna falta de cuidado como lo pretende hacer ver la contraparte.

Ahora bien, es cierto que en esta oportunidad el niño fue entregado a la señora Paula Andrea Espitia por parte de la señora Daniela Vargas Galindo, pareja del señor Jhon Jairo, empero no se comprende cuál es la alegación de la demandante en este punto, toda vez que tal y como consta en el hecho anterior, se pactó que tras el periodo vacacional el niño sería entregado a su madre por el progenitor o alguna persona responsable, en este caso la señora Daniela Vargas, quien además de haber desarrollado un fuerte vínculo mediado por la confianza con el menor, le brinda amor y cuidados cuando se encuentra con él.

**24. Es parcialmente cierto:** en una oportunidad el señor Jhon Jairo le manifestó a la señora Paula Andrea que en vista de que el pasaría mayor parte de diciembre con el niño, tomara el dinero de la cuota de diciembre para los gastos de educación, sin embargo, en el mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) el señor Jhon Jairo le envió dinero a la señora Paula Andrea para que cubriera algunos gastos de educación, tal y como se adjunta en el presente documento<sup>8</sup>

Ahora bien, se recalca que entre las partes existía un acuerdo verbal consistente en que el padre sufragaba un monto de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000 m. cte.) a título de obligación alimentaria del menor. De esta manera, se entiende que esta cuota es integral y cubre los gastos pactados con la progenitora, por lo que no es dable exigir una recaudación por un valor que no haya sido convenido.

**25. Es parcialmente cierto:** En diciembre del año dos mil veintidós (2022) al poder pasar tiempo con su hijo, el señor Jhon Jairo Rodríguez toma la decisión de llevar a Juan Esteban a consulta con un psicólogo debido a que, con su edad, no estaba controlando esfínteres y además decía muchas mentiras. El día seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) Juan Esteban tiene consulta con el psicólogo Oscar Felipe Villanueva Acevedo, en donde se evidencia que el niño le tiene temor a dormir solo por miedo a la oscuridad, además el niño le manifiesta al profesional que su madre utiliza la violencia física como método para reprenderlo y eso genera que Juan Esteban les tenga miedo a las reacciones de los adultos. Finalmente, se identifica que el niño tiene elementos de ansiedad moderada<sup>9</sup>, es por esta razón que el señor Jhon Jairo Rodríguez decide reportar esta situación en el ICBF.

Además, en enero del año dos mil veintitrés (2023) en una visita que Juan Esteban tiene con su abuela paterna, el niño le manifiesta a ella y a su tía (hermanastra del señor Jhon Jairo) que su mamá lo golpea

---

<sup>8</sup> Ver anexo 6

<sup>9</sup> Ver anexo 7

para reprenderlo, situación que la señora Rosario González le comunica de manera inmediata al señor Jhon Jairo. Para corroborar lo que le había dicho su mamá, el señor Jhon Jairo le preguntó a Juan Esteban en una llamada telefónica si la señora Paula Andrea Espitia lo golpeaba, a lo que el niño responde que sí.

El nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) citaron al niño Juan Esteban Rodríguez a la verificación de derechos que había solicitado el señor Jhon Jairo Rodríguez en el mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). En esa oportunidad el niño fue entrevistado por el defensor de familia, sin embargo, Juan Esteban no manifestó de manera espontánea lo que ocurrió con la señora Paula Andrea, ya que ella el día anterior había predispuesto al niño, diciéndole que en el ICBF les quitaban los niños a los papás<sup>10</sup> razón por la cual el proceso fue archivado.

**26. No es cierto:** cuando el niño Juan Esteban pasa vacaciones con el señor Jhon Jairo, es un niño feliz, espontáneo y curioso por descubrir las cosas de su entorno, nunca se le obliga a hacer nada que no quiera. Hubo algunas veces que Guadalupe (hija de la pareja del señor Jhon Jairo) y Juan Esteban durmieron juntos, pero jamás fue una imposición, de hecho las veces que los niños durmieron en la misma habitación se debió a que Juan Esteban los solicitaba porque le tenía miedo a la oscuridad y se dificulta conciliar el sueño; sin embargo, actualmente gracias al acompañamiento que el señor Jhon Jairo ha tenido con Juan Esteban, se logró que el niño perdiera el miedo a la oscuridad y actualmente duerme solo.

Tampoco es cierto que el niño siempre se enferme cuando está con el papá, han sido en oportunidades específicas que el niño ha tenido molestias o problemas de salud, empero siempre han sido atendidos por parte del señor Jhon Jairo. Ahora bien, es importante dejar claro que cuando los niños se encuentran en esta etapa de crecimiento es inevitable que presenten complicaciones leves en su estado de salud y esto no significa que exista una negligencia por parte de sus cuidadores.

**27. Es parcialmente cierto:** es cierto que Juan Esteban ha sido llevado a algunas consultas con un profesional de psicología debido a problemas en su conducta que el señor Jhon Jairo evidenció en las vacaciones y en las llamadas telefónicas que tiene con su hijo, tales como el hecho de que el niño todavía se hace popó en los pantalones a pesar de ya tener 8 años, además sufría de problemas de insomnio por miedo a la oscuridad, situaciones que la mamá quien actualmente ostenta la custodia, no había logrado resolver. Por esta razón, el señor Jhon Jairo, en ejercicio de la patria potestad, llevó a su hijo donde un profesional para que lo ayudara con el tema. De esta manera, en dichas consultas el niño Juan Esteban manifestó de manera libre y espontánea que el trato que la señora Paula Andrea tenía con él, no

---

<sup>10</sup> Ver anexo 8 (audio)

era respetuoso y estaba mediado por gritos, golpes y como consecuencia, Juan Esteban les teme a las reacciones que los adultos puedan tener con él.

Ahora bien, no es cierto que el señor Jhon Jairo haya llevado al niño a consultas de psicología para obtener la custodia de su hijo, por el contrario, fue gracias a lo que el profesional pudo evidenciar en estas consultas y a las conductas del niño, que el señor Jhon Jairo tomó la decisión de luchar por la custodia de su hijo, pues cree que él debe y puede ser educado bajo una crianza mediada por el respeto, en donde no exista violencia de ningún tipo.

**28. Es parcialmente cierto:** es cierto que la audiencia de conciliación fue fallida, pero esto se debió a que la señora Paula Andrea Espitia continuaba ejerciendo una crianza que transgredía la integridad del menor, haciendo caso omiso a las recomendaciones hechas por el ICBF en la verificación de derechos que se realizó en el mes de marzo del presente año. De igual manera, no es cierto que el señor Jhon Jairo no haya aumentado la cuota alimentaria, pues la cuota del año dos mil veintidós (2022) estaba establecida en la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000 m. cte.) y para el año dos mil veintitrés (2023) se incrementó a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$350.000 m. cte).

**29. No me consta:** que se pruebe.

**30. Es parcialmente cierto:** es verdad que la señora Paula Andrea Espitia ha estado a cargo de la custodia del niño la mayor parte de su vida, sin embargo, eso no desconoce que el señor Jhon Jairo Rodríguez ha sido un padre presente, que se ha preocupado por la vida y el desarrollo de su hijo y que en aras del interés superior del niño y del derecho que tiene a crecer en un entorno sano y seguro, en este momento está interesado en seguir influyendo en su crianza de manera directa, razón por la cual considera que Juan Esteban estará bien con la custodia a su cargo.

**31. No es cierto:** como ya se ha manifestado en varias oportunidades, el señor Jhon Jairo ha cumplido con el pago de las obligaciones económicas de su hijo Juan Esteban y nunca ha faltado a ninguna cuota, tampoco es cierto que la cuota no se haya incrementado, como la misma señora Paula Andrea Espitia reconoce en la demanda (hecho 12), por ocasión a la pandemia del covid-19, se llegó a un acuerdo en el que la cuota era de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), hoy en día el señor Jhon Jairo da un cuota mensual de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) (hecho 32).

**32. Es parcialmente cierto:** es verdad que actualmente la cuota alimentaria que suministra el señor Jhon Jairo es de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000). No obstante, en el momento en el que esta se acordó, se estipuló que se trataba de una cuota integral, por lo que está incluye todos los gastos del menor. Ahora bien, el señor

Jhon Jairo no se limita a suministrar únicamente esta cuota, ya que cada vez que Juan Esteban necesita algo adicional, él envía el dinero que sea necesario.

**33. No es cierto:** lo manifestado por la contraparte ya se explicó en el hecho anterior.

**34.** Nos pronunciaremos sobre este hecho de la siguiente manera:

<b>GASTOS MENSUALES JUAN ESTEBAN</b>	
ALIMENTACIÓN	Los recibos que se aportan no evidencian que ese sea el valor que el niño Juan Esteban consume en alimentación.
EDUCACIÓN	Es cierto.
GASTOS DE CUIDADO	No nos consta, que se pruebe.
ALMUERZO	No se entiende porque se discrimina este rubro si ya existe uno llamado alimentación.
REFRIGERIOS MENSUALES	No se entiende porque se discrimina este rubro si ya existe uno llamado alimentación.
RECREACIÓN/ACTIVIDADES DEPORTIVAS	La recreación del menor la asume cada padre cuando está con el niño, sin embargo, no se allega ningún soporte que sustente este monto. De igual manera, la cuota alimentaria pactada es integral, por lo que en ella se encuentra implícita este valor.
SERVICIOS PÚBLICOS	No nos consta, que se pruebe.
ARRIENDO	Este valor no obedece a la proporción legal establecida.
PLANILLA APORTES	No se entiende por qué la contraparte relaciona los aportes que realiza a planilla, pues esto se trata de un gasto personal de la señora Paula Andrea Espitia. Debe recordarse que este proceso propende por el bienestar del menor y no de los padres. El hecho de que esto se incluya muestra que la progenitora no procura la integridad del niño, sino su propio beneficio a la hora de que el padre asuma sus gastos propios y no los del menor.

No se entiende si es por desconocimiento de la norma o por mala fe de la parte demandante que en el relacionamiento de los gastos del niño no se tiene en cuenta que los gastos del menor deben ser asumidos proporcionalmente por ambos padres. Además, los gastos que se relacionan

10

deben ser únicamente los correspondientes al niño y no los de los progenitores o personas que habiten con Juan Esteban. Así pues, los gastos de alimentación, servicios públicos y arriendo deben ser divididos entre las personas que habiten el hogar y adicionalmente, el monto que corresponda al niño debe ser asumido proporcionalmente por ambos padres.

**35. Es parcialmente cierto:** si bien es cierto que ha sido la señora Paula Andrea la que ha ejercido la custodia de Juan Esteban, sus métodos de crianza no han sido respetuosos con la integridad del niño. Además, a pesar de las reiteradas solicitudes que le ha hecho el señor Jhon Jairo Rodríguez para cesar los castigos inadecuados, la señora Paula Andrea Espitia ha hecho caso omiso a estas, argumentando que no son ciertas ya que manifiesta que su hijo es mentiroso y que Jhon no debería creer el 100% de lo que el niño le cuenta.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

De la manera más respetuosa, me opongo a la mayoría de las pretensiones formuladas en la demanda, por encontrarse fuera de la realidad fáctica, jurídica y probatoria, manifestando lo siguiente:

1. Me opongo, toda vez que ya existe un régimen de custodia y visitas, en donde la custodia del niño está en cabeza de la progenitora.
2. Me opongo, toda vez que como ya se le manifestó al despacho el señor Jhon Jairo Rodríguez inició un proceso en donde pretende que se le conceda la custodia de su hijo o en su defecto, se declare una custodia compartida con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de Juan Esteban y propender por lo mejor para él.
3. No me opongo, sin embargo, se debe aclarar que este régimen de visitas se debe ajustar de acuerdo con lo que decida el despacho respecto a las pretensiones de cada padre.
4. Me opongo, ya que no existen los medios probatorios que demuestren que los gastos del menor son equivalentes al valor que aduce la señora Paula Andrea Espitia, además si el despacho considera que la custodia debe quedar a cargo del señor Jhon Jairo Rodríguez o designa una custodia compartida, la cuota de alimentos se deberá ajustar a esa nueva situación fáctica.
5. Me opongo, por las razones enunciadas anteriormente.
6. Me opongo.
7. Se solicita que se condene en costas a la parte demandante.

## **III. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **A. Incongruencia con la situación fáctica del niño Juan Esteban**

Afirma la parte demandante que el señor Jhon Jairo Rodríguez durante toda la vida de su hijo Juan Esteban, ha sido un padre ausente que no se ha preocupado por hacer parte de la crianza de aquel y que no se ha hecho partícipe emocional ni económicamente como se debe.

Sin embargo, a los hechos narrados en la demanda les hizo falta contexto para lograr entender la situación actual y real del menor de edad. Como ya ha sido mencionado por ambas partes, los señores Paula Andrea Espitia y Jhon Jairo Rodríguez convivieron durante los primeros años de vida del niño Juan Esteban, en esa época el señor Jhon Jairo respondía económicamente por el hogar, pero además era un padre presente que participaba de la crianza de su hijo. Luego de la ruptura con la señora Paula Andrea, en efecto, la influencia que el señor Jhon Jairo empezó a tener sobre la vida de su hijo se redujo debido a que la señora Paula Andrea es quien siempre ha ostentado la custodia del niño. A pesar de ello, mi poderdante siempre ha cumplido con sus obligaciones alimentarias (de acuerdo con su capacidad económica) y morales con su hijo.

Ahora bien, es importante que el despacho conozca más a fondo la situación actual del niño y varios hechos que se han venido presentando los últimos años, que han llevado al señor Jhon Jairo a tomar la decisión de solicitar la custodia de su hijo o por lo menos, tener una custodia compartida.

Como se narró con anterioridad, Juan Esteban ha presentado conductas que no son normales para un niño de su edad (8 años):

1. El niño no es capaz de controlar esfínteres, y ya en dos ocasiones puntuales se ha hecho popó en sus pantalones.

En particular, en las vacaciones de mitad de año de 2023, mientras el niño estaba con su progenitor, él se percató del incidente. Tras tener una conversación con Juan Esteban, mi representado identificó que esto le ocurre por el dolor que siente a la hora de excretar. Esto se complementa con lo narrado por el menor en diversas oportunidades sobre las molestias estomacales que padece, es decir, estreñimiento.

No se trata de una situación reciente y lo más serio es que la progenitora, quien ostenta la custodia del niño, no ha tomado medidas idóneas para resolver este problema que afecta la salud física y psicológica de él. Por el contrario, ella muestra una actitud reacia a identificar esto como inusual y no prestarle la atención debida, en pro del bienestar de Juan Esteban. Adicionalmente, ella le oculta la información sobre el estado de salud del menor al señor Jhon Jairo, como si no se tratara de un tema que le concierne, cuando es él el más interesado en la recuperación de su hijo, para que pueda tener una vida plena y sin malestares físicos y emocionales.

El progenitor se encuentra en disposición de adelantar todos los tratamientos que requiera su hijo, pues no puede dejarse pasar más tiempo, ya que ello representaría una intensificación en la problemática que en últimas afecta principalmente al niño.

2. Juan Esteban tenía problemas de insomnio, debido a que le temía a la oscuridad y su temor lo llevaba a tener muchas dificultades para conciliar el sueño.

Al igual que el punto anterior, para la madre esto no parecía ser un inconveniente. No es habitual que un niño de ocho (8) años no pueda conciliar el sueño y desarrollar episodios de ansiedad debido al temor que le genera la oscuridad. Es fundamental para la salud del niño que pueda dormir adecuadamente, pues un correcto descanso le permite tener la energía suficiente en su día a día.

Al momento en que Jhon Jairo detectó esta circunstancia y tras evidenciar la desidia de la señora Paula Andrea, en virtud de la patria potestad que le asiste y su obligación por velar por su protección, llevó a su hijo con un profesional y desarrolló algunas técnicas como, por ejemplo, acompañarlo en momentos previos a dormirse, realizar ejercicios de respiración y crear un entorno tranquilo para tener un sueño saludable.

El hecho de que la demandante se atreva a aducir que mi poderdante llevó al menor con un psicólogo para poder alegar su custodia, demuestra que ella no se encuentra interesada en que su hijo esté bien, sino seguir teniendo la custodia de él, como si se tratara de un derecho de ella y no del niño, además de no ejercerla debidamente

3. El niño le ha manifestado al señor Jhon Jairo y a su pareja la señora Daniela Vargas Galindo, que su mamá utiliza un método de crianza que no se basa en el respeto y en donde a veces lo ha lastimado. Por ejemplo, el niño manifestó que algunas veces su mamá le halaba el pelo, lo pellizcaba o le pegaba palmadas, que cuando lo reprende lo grita y por estas razones él le tiene temor a las reacciones que los adultos puedan tener con sus comportamientos.

Lo que desconoce por completo el derecho que le asiste al niño de tener un desarrollo adecuado, su integridad física y su salud.

Si bien no puede ignorarse la obligación de los padres de criar y corregir a su hijo, tampoco puede pasarse por alto que esto en ninguna circunstancia puede atentar contra la integridad de los niños. Acudir a la violencia únicamente niega la dignidad propia del ser humano, además de generar traumas en la vida, como ya lo está presentado Juan Esteban, quien siente un gran temor ante las reacciones que los adultos tengan sobre él, además de que se abstiene de contar a su progenitor hechos gravosos como los referidos.

Debido a lo anterior el señor Jhon Jairo ha tratado de hablar con la señora Paula Andrea Espitia, para lograr llegar a un acuerdo sobre los mínimos respecto a la crianza de Juan Esteban, pero a pesar de los múltiples intentos no ha sido posible.

La situación es mucho más preocupante en la actualidad, pues luego de que el señor Jhon Jairo Rodríguez interpuso la demanda solicitando la custodia del niño y la señora Paula Andrea fue notificada con ocasión al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, Juan Esteban le ha manifestado a su papá y a la señora Daniela Vargas Galindo, que la señora Paula Andrea Espitia y la señora Gloria Amparo (abuela materna del niño) le dice antes de las visitas con su papá, que él debe decir que todo está bien en su casa y que no puede contar nada, evidenciándose una clara manipulación e instrumentalización del niño.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, está claro que dada la situación actual de Juan Esteban, es bueno que el señor Jhon Jairo pueda seguir siendo parte activa de la crianza de su hijo, para lo cual es necesario que se declare la custodia a su cargo o de lo contrario por lo menos se fije una custodia compartida, que le permita a mi poderdante ejercer una influencia mayor en la vida de su hijo, ayudarlo con los problemas de salud por los que atraviesa actualmente y además lograr un consenso con la señora Paula Andrea Espitia para que el método de crianza utilizado por ambos padres se base en el respeto y de esta manera, se pueda garantizar el interés superior de Juan Esteban, su dignidad humana y una infancia segura, feliz y óptima tal y como tiene derecho según la Constitución Política.

El menor al estar con su padre no solo tendrá un hogar estable, en el que podrá compartir también con su hermana, sino que su custodia y cuidado siempre se orientará en hacer prevalecer su bienestar e integridad.

El menor contará con un espacio seguro, lleno de amor, y donde la crianza sea respetuosa y en busca de su desarrollo integral. Se promoverá su salud física, psicológica, mental y emocional, y se propiciará un entorno seguro en el que tenga la confianza de expresar sus necesidades y miedos, sin temor a ser reprendido y violentado.

La petición del señor Jhon Jairo Rodríguez se encuentra respaldada por la Corte Constitucional en diversas decisiones, en este caso, Juan Esteban tiene derecho a tener una familia y no ser separado de ella, a estar en un entorno adecuado en donde cuiden de él, lo protejan y lo amen y que los padres no continúen en pareja, no puede ser un impedimento para que ambos hagan parte de la crianza de los hijos en común, así se estipuló en la Sentencia T-033 del 2020:

***“El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella, comprende las manifestaciones de protección, afecto, educación y cuidado para que los menores crezcan en óptimas condiciones físicas y emocionales, así como en un entorno familiar adecuado. Sólo en circunstancias excepcionales y cuando se halle acreditada la falta de idoneidad del entorno familiar, el menor puede ser separado de éste. En todo caso, el fundamento de esa prerrogativa constitucional no puede estar ligado a la subsistencia de un vínculo matrimonial o vida en común de los padres, y la garantía de ese***

***derecho no debe verse afectada por los conflictos de pareja.***  
(Negrilla fuera del texto)

En ese sentido, Juan Esteban tiene derecho a que ambos padres hagan parte de su crianza y cuidado y la ruptura entre el señor Jhon Jairo Rodríguez y la señora Paula Andrea Espitia no puede ser un impedimento para que el niño pueda crecer al lado de su progenitor y para que este pueda influir en su desarrollo.

Ahora bien, si este despacho encuentra en los medios probatorios aportados por el señor Jhon Jairo Rodríguez que el entorno del niño en el hogar de su madre no es el apto para que crezca en condiciones idóneas y respetuosas de sus derechos, es necesario que en virtud del principio superior del niño, la custodia completa sea declarada en cabeza de mi poderdante, pues es deber de las autoridades en virtud del principio *pro infans* velar para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, es importante que este despacho tenga presente que en este momento lo más importante es la salud física, emocional, psicológica y mental del niño Juan Esteban Rodríguez Espitia y más allá de los conflictos que tengan los señores Jhon Jairo Rodríguez y Paula Andrea Espitia, es menester que las decisiones tomadas por este despacho tengan en cuenta la opinión y los sentimientos del menor de edad, pues ellas afectarán de manera directa la vida del niño de aquí en adelante y es importante escuchar lo que tiene por decir respecto a los hechos manifestados por cada una de las partes procesales.

#### IV. PETICIÓN ESPECIAL

Como se manifestó con anterioridad, el señor Jhon Jairo Rodríguez interpuso ante este mismo juzgado demanda de Custodia, que fue admitida y quedó radicada bajo el número 2023-538.

En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Código General del Proceso, solicitamos respetuosamente a este despacho que el presente proceso de Custodia bajo radicado No. 2023-547 y el proceso de Custodia radicado por el señor Jhon Jairo Rodríguez bajo el No. 2023-538, se acumulen en un mismo trámite, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos por la ley:

<b>Requisitos artículo 148 CGP</b>	<b>Caso en concreto</b>
De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento	En este caso ambos procesos deben tramitarse por el proceso verbal sumario, por tratarse de procesos sobre la custodia de un menor de edad. Ambos procesos se encuentran en la misma instancia.

<p>Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.</p>	<p>En este caso, ambas partes están solicitando en procesos diferentes la custodia de su hijo menor de edad. En el proceso bajo radicado No. 2023-538 el demandante es el señor Jhon Jairo Rodríguez y la demandada es la señora Paula Andrea Espitia. A su vez, en el proceso bajo radicado No. 2023-547 la demandante es la señora Paula Andrea Espitia y el demandado es el señor Jhon Jairo Rodríguez.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## V. PRUEBAS

Solicito a su Señoría tener como pruebas las siguientes:

### **Documentales:**

1. Certificación despido sin Justa causa Jhon Jairo 2016.
2. Planillas de aporte a pensión Jhon Jairo (El documento tiene clave de seguridad al tratarse de información privada, la clave es: 1016038141)
3. Pantallazo WhatsApp conversación Paula Espitia y Jhon Rodríguez
4. Pantallazo WhatsApp conversación Paula Espitia y Jhon Rodríguez (Paula castiga a Juanes con no ir a Fontibón)
5. Comprobante del aporte a útiles escolares para el 2023
6. Informes citas de psicología del niño Juan Esteban Rodríguez
7. Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 2 este #5-20 interior 18 apto 601 Madrid, Cundinamarca, en donde se encuentra domiciliado actualmente.
8. Comprobantes de pago de las cuotas de alimentos desde el año dos mil veinte (2020) por parte del señor Jhon Jairo Rodríguez González a la señora Paula Andrea Espitia.
9. Solicitud de la conciliación solicitada ante el ICBF en mayo del año dos mil veintidós (2022).
10. Conciliación del veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022) en donde se establece un régimen de visitas a favor de la abuela paterna del niño.
11. Correo con solicitud de verificación de derechos realizada en diciembre del año dos mil veintidós (2022).

### **Audios**

1. Audio Paula Espitia (no permite que Jhon Jairo pase toda la semana santa con él) (Anexo 5)

2. Paula le dice a Juanes que en el bienestar les quitan los niños a los papas. (Anexo 8)
3. Audio de llamada telefónica del señor Jhon Jairo Rodríguez Gonzales con su hijo Juan Esteban en donde el niño manifiesta que la señora Paula Andrea Espitia lo golpea.
4. Audio de llamada telefónica del señor Jhon Jairo Rodríguez Gonzales con su hijo Juan Esteban en donde el niño habla con voz muy baja por el temor que tiene de que su mamá lo regañó por tener miedo a dormir solo en las noches.
5. Audio de llamada telefónica del señor Jhon Jairo Rodríguez Gonzales con su hijo Juan Esteban donde se dice que “Paula” está cansada de los temas de Juan Esteban.
6. Audio de llamada telefónica del señor Jhon Jairo Rodríguez Gonzales con su hijo Juan Esteban en el que se señalan los problemas de comunicación entre Paula Espitia y su hijo.
7. Audio de llamada telefónica del señor Jhon Jairo Rodríguez Gonzales con su hijo Juan Esteban en el que se evidencia que Paula Espitia le dijo a su hijo que el ICBF le “quitan los niños a los papás”.
8. Audio 2 de junio Juanes dice que Paula lo sigue gritando y a él no le gusta eso.
9. Audio 6 de mayo Juanes dice que a la familia materna no le gusta que este con Jhon.
10. Audio 6 de mayo Juanes dice que no puede contar sus cosas por miedo a que Paula lo regañe.
11. Audio 6 de mayo le dijeron a Juanes que diga que todo está bien.
12. Audio 22 de mayo Juanes dice que Paula le pide que diga mentiras para no hablar con Jhon.

**Audiovisuales:**

1. Fotos del señor Jhon Jairo Rodríguez con su hijo Juan Esteban.
2. Fotos de la familia del señor Jhon Jairo Rodríguez compartiendo con el niño Juan Esteban.

Pruebas que demuestran la presencia que ha tenido el señor Jhon Jairo en la vida de su hijo, desacreditando las afirmaciones insistentes del supuesto abandono por parte de la parte demandante.

**Testimoniales:**

1. **Nombre:** Daniela Vargas Galindo  
**C.C.** 1.016.081.105 expedida en Bogotá

**Dirección:** carrera 2 este # 5-20 Interior 18 Ap 601, Madrid Cundinamarca.

**Correo electrónico:** dvargas1613@gmail.com

**Celular: 310 8539692**

**2. Nombre:** Leidy Dayana Taicus Novoa

**C.C.** 1.016.059.338

**Dirección:** Calle 14 b # 116-70 Bloque 5 CASA 35 Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** dtaicus@gmail.com

**Celular:** 305 7572106

**3. Nombre:** Rosario González Suesca

**C.C.** 52582767 de Bogotá D.C.

**Dirección:** Calle 14 b # 116-70 Bloque 5 CASA 35 Bogotá D.C.

**Correo electrónico:** rosariogonzalezs0179@gmail.com

**Celular:** 310 7527229

Quienes podrán corroborar los hechos mencionados en esta contestación, señalarán como es la relación que tiene el menor de edad Juan Esteban Rodríguez con su padre el señor Jhon Jairo Rodríguez, y mencionarán lo que conozcan sobre los hechos de violencia de la señora Paula Andrea Espitia en contra del niño Juan Esteban Rodríguez.

Daniela Vargas Galindo: depondrá sobre los episodios de violencia que el menor le ha narrado siendo víctima de la señora Paula Espitia. Así mismo, las pautas de crianza respetuosa que siguen en su hogar, las medidas que ha tomado el progenitor de Juan Esteban en los eventos en los que ha evidenciado violencia en contra del niño y acreditará el entorno físico en el que habitará y desarrollará.

Leidy Dayana Taicus Novoa: es tía paterna del niño y al tener contacto con él, ha podido evidenciar la violencia física y psicológica que se ha ejercido sobre él.

Rosario González Suesca: abuela paterna del menor quien podrá acreditar que el señor Jhon Jairo Rodríguez ha sido un padre presente que siempre se ha preocupado por el desarrollo de su hijo y a pesar de la distancia se ha encargado de influir en su vida y de estar pendiente de él, además podrá hablar de la forma en la que actúa el menor, y las consecuencias que ha evidenciado dado a los episodios de maltrato que la progenitora ha inferido en él.

**Declaración de parte:**

Solicito respetuosamente a su señoría que se permita la intervención del señor Jhon Jairo Rodríguez González en la audiencia de pruebas, a efectos de que corrobore y amplíe los hechos relacionados en esta demanda.

**Interrogatorio de parte:**

Solicito a su señoría se cite a Interrogatorio de Parte a la señora Paula Andrea Espitia Giraldo, el cual formularé oralmente en audiencia.

**Visita social:**

Solicito a su Despacho que se practique visita social a la residencia del señor Jhon Jairo Rodríguez González, con el fin de verificar sus condiciones de vida y la capacidad que tiene el progenitor para garantizar los derechos de su hijo.

**Entrevista al niño:**

Solicito a su Despacho se practique entrevista al niño Juan Esteban Rodríguez Espitia, con el fin de conocer cómo son los métodos de crianza que utiliza la señora Paula Andrea Espitia Giraldo con el menor de edad y por otro lado contrastar con los métodos de crianza utilizados por el progenitor Jhon Jairo Rodríguez González, y de esta manera poder determinar quién es el padre que podrá hacer un mejor cuidado y por ende quien es el que debe ostentar la custodia del niño.

Se solicita que la entrevista se haga de manera presencial, para propiciar que Juan Esteban esté en un lugar seguro, en donde no exista la presencia de ningún adulto que pueda presionarlo y que pueda incidir en la versión del niño.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en virtud de la Ley 1098 de 2006, Constitución Política de Colombia, Código civil, Código General del Proceso y demás normas legales, constitucionales o convencionales que apliquen al caso.

**ANEXOS DE LA DEMANDA**

Los enunciados en el acápite de pruebas documentales aportadas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado, y copia simple para el archivo del Juzgado.

1. Poder para actuar.
2. Otorgamiento del poder por correo en los términos de la Ley 2213 de 2022.
3. Copia Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la abogada.
4. Certificación del CSJ donde constan los datos de la abogada en el SIRNA.
5. Documentos enunciados como medios de pruebas documentales.

6. Constancia de envío de la demanda a la contraparte en los términos de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFICACIONES

El Demandado, señor Jhon Jairo Rodríguez González recibe notificaciones en:

**Dirección:** carrera 2 este # 5-20 Interior 18 Ap 601, Madrid Cundinamarca.

**Correo electrónico:** jhonrodg@outlook.com

**Celular:** 3165122577

La suscrita Abogada recibe notificaciones en:

**Dirección:** Calle 99A # 71C-31

**Correo electrónico:** [mariafernandajimenezsarmiento@hotmail.com](mailto:mariafernandajimenezsarmiento@hotmail.com)

**Celular:** 301 7304104 - 3103390466

**Teléfono:** 601 519 3500

Agradezco su atención,

Cordialmente,



**MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SARMIENTO**

C.C. No. 1.010.241.889 de Bogotá D.C.

T.P. No. 389.623 del C.S.J.

## Otorgo poder proceso 2023-547

Jhon Rodríguez <jhonrodg@outlook.com>

Jue 06/07/2023 15:09

Para:María Fernanda Jiménez Sarmiento <mariafernandajimenezsarmiento@hotmail.com>;Carolina Colmenares Correa <carolinacolmenarescorrea@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

PoderOtorgadoMariaFernandaSarmientoRad.2023-0547.pdf;

Buenas tardes Dra. Maria Fernanda Sarmiento, por medio del presente envío a usted en el documento adjunto el poder correspondiente para el ejercicio de mi representación judicial en el marco del proceso identificado con el número de radicado 2023-0547.

Atentamente,

JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ  
C.C. 1.016.038.141 de Bogotá

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Ciudad,

**Asunto:** Poder Proceso de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y alimentos

**Referencia:** 2023-0547

**Jhon Jairo Rodríguez González**, mayor de edad, domiciliado en Madrid-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.038.141 de Bogotá D.C., y con dirección de correo electrónico: [jhonrodg@outlook.com](mailto:jhonrodg@outlook.com), por medio del presente confiero poder especial amplio y suficiente, a las abogadas **María Fernanda Jiménez Sarmiento** con correo electrónico: [mariafernandajimenezsarmiento@hotmail.com](mailto:mariafernandajimenezsarmiento@hotmail.com) y **Carolina Colmenares Correa**, con correo electrónico: [carolinacolmenarescorrea@hotmail.com](mailto:carolinacolmenarescorrea@hotmail.com); mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., identificadas como aparece al pie de sus firmas, para que conjunta o separadamente, en mi nombre ejerzan mi representación en el proceso de la referencia sobre **custodia y cuidado personal, regulación de visitas y alimentos** del menor de edad **Juan Esteban Rodríguez Espitia**, identificado con T.I. 1.020.002.438, quien se encuentra domiciliado en el municipio de Soacha, Cundinamarca, iniciado en mi contra por la señora **Paula Andrea Espitia Giraldo**, mayor de edad, domiciliada en Soacha-Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.784.105 de Bogotá D.C., y con dirección de correo electrónico: [pandrea.espitiag@gmail.com](mailto:pandrea.espitiag@gmail.com).

Mis apoderadas quedan facultadas para presentar solicitudes, aportar documentos, notificarse, presentar recursos; en general todas aquellas actuaciones tendientes a obtener el reconocimiento de la prestación a la que haya lugar; además las de las de recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir este poder e incluso conciliar en caso de ser necesario y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines señalados.

Para todos efectos legales, se deja constancia que los correos de las abogadas manifestados en el presente poder corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Cordialmente,

El Poderdante,



**JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**

C.C. 1.016.038.141 de Bogotá

Aceptamos,



**MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ SARMIENTO**

C.C. No. 1.010.241.889 de Bogotá D.C.

T.P. No. 389.623 del C.S.J.



**CAROLINA COLMENARES CORREA**

C.C. No. 1.018.425.608 de Bogotá D.C.

T.P. 257.535 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.010.241.889**

**JIMENEZ SARMIENTO**

APELLIDOS

**MARIA FERNANDA**

NOMBRES

*Maria Jiménez Sarmiento*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1998**  
**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

**O+**

**F**

ESTATURA

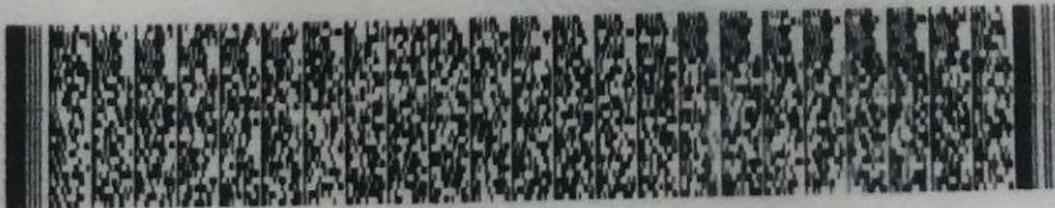
G.S. RH

SEXO

**28-SEP-2016 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00870721-F-1010241889-20161213

0052553009A 1

46625570



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

### EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1160628

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA FERNANDA JIMENEZ SARMIENTO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010241889.**, registra la siguiente información.

#### VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	389623	29/08/2022	Vigente
<b>Observaciones:</b>			
-			

Se expide la presente certificación, a los **21** días del mes de **abril** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**MARIA FERNANDA**

APELLIDOS:  
**JIMENEZ SARMIENTO**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**

UNIVERSIDAD  
**EXTERNADO DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO  
**07/07/2022**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**1010241889**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**29/08/2022**

TARJETA N°  
**389623**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



pPCS No.1136

DIGITEX SERVICIOS BPO&O S.A.  
NIT 900.298.890-2

CERTIFICA

Que el señor(a) **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía **1016038141** de **Bogotá**, se encontraba vinculado(a) con nuestra compañía desde el **jueves, 05 de mayo de 2016**, hasta el **viernes, 14 de octubre de 2016** desempeñando el cargo de **COORDINADOR E 2**, devengando un Sueldo Básico Mensual de **Un millón trescientos veintiocho mil ciento treinta y tres pesos M/cte (\$ 1328133)**, bajo la modalidad de contrato de trabajo a **Término indefinido**.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre de 2016..

Cordialmente:

Andrea Carolina Cabrera Gutierrez  
Jefe de Recursos Humanos



Carrera 45 N° 108 - 27, Torre 3, Piso 18, Edificio Paralelo. Bogotá, Colombia - T (+57) 1 313 96 00 Ext: 57207  
Móvil corporativo Zona Franca Bogotá: 3173702052  
[www.grupodigitex.com](http://www.grupodigitex.com)

CHILE | COLOMBIA | EL SALVADOR | ESPAÑA | GUATEMALA | MÉXICO | PERÚ



Paula



Te deseo un Feliz Día del padre, Dios te bendiga y te agradezco mucho la labor que haces, espero de corazón que no te conviertas nunca en una estadística más y que por el contrario sigas en la vida de Juan siendo un padre incondicional y amoroso, que nuestras diferencias no sean ningún impedimento para estar en su vida y que sigas siendo ese padre al que mi Juan ama tanto. 🍷🍷🙏🙏 Pasa un lindo y agradable día, Juan guardará esa tarjeta para cuando te vuelva a ver.

12:57 PM

Esto es muy duro 4:00 PM ✓✓

Estar lejos 4:00 PM ✓✓

Es dificilísimo 4:00 PM ✓✓

No poder compartir con el 4:00 PM ✓✓

**Paula**

Te deseo un Feliz Día del padre, Dios te bendiga y te agradezco mucho la labor que haces, espero de corazón que no te conviertas nunca en una estadís...

Gracias y gracias por esas palabras

4:00 PM ✓✓

Ya tendrás la oportunidad de compartir con él, Juanes te ama y también te extraña y eso es lo que importa. Mi intención no es ni será que se alejen el uno del otro. Solo sigue ahí en su vida, constante y permanente. 🙌🙌

4:16 PM



Fontibon



Cancel

7 Sep 2021

Hola buenas noches, necesito q porfavor saques un espacio, llames, vengas, bno no sé. Necesito q tratemos unos temas de Juan Esteban, está semana ah sido difícil con él, yo tengo a mi consideración no dejarlo ir por los próximos fines de semana a **Fontibón**

7:17 PM

Llegó supremamente necio, grosero y conteston

7:17 PM

Hoy le fue super mal en la escuela de fútbol

7:17 PM

Le responde horrible a mi mamá

7:17 PM

Y yo pues no le tolero nada de eso, así q te imaginarás las medidas que he tomado con él. Tu no me estás apoyando de la forma q en su momento me dijiste y realmente la distancia no puede ser tu excusa

7:18 PM

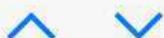
Habla con Rosario, ponle cara tú, porque generalmente soy yo la q le pone frente a esas cosas. Pero ya no más Jhon, necesito de tu colaboración con este tema de la disciplina con Juanes, me estás dejando todo a mí y a tí te toca entonces lo fácil y sencillo.

7:19 PM

Y esto es un trabajo de los dos.

7:20 PM

9 Sep 2021



21 of 30 matches



Paula



Thu, 9 Feb

Buenas noches Juan Esteban está con usted ?

8:04 PM



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095916  
09 Feb 2023 - 08:05 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro  
Ahorros  
\*6038

Producto destino

Nequi  
3143904287

Valor enviado  
\$ 150.000,00



Acá está lo de los útiles

8:05 PM

Sun, 12 Feb

Buenas noches

7:43 PM

Está con Juan Esteban para hablar con el

7:43 P

Wed, 15 Feb





Bucaramanga, 18 de marzo del 2023

## INFORME PSICOLÓGICO

Como profesional del área de Salud Mental, informo que *Juan Esteban Rodríguez Espitia*, de 8 Años de edad quien es oriundo de la ciudad de Bogotá asiste a consulta de manera virtual para dar seguimiento y acompañamiento a su proceso emocional. Los acudientes Daniela Vargas de la ciudad de Bucaramanga, Santander madrastra del menor y Jhon Rodríguez padre del menor supervisaron la actividad. Actualmente el menor se encuentra bajo mi cuidado profesional y se han realizado cuatro sesiones para apoyarlo emocionalmente y asesorar a los padres.

Dentro de las valoraciones realizadas, se utilizan las herramientas de entrevista semiestructurada para el menor y adulto responsable, siguiendo los parámetros estándar de historia clínica para identificar alteraciones emocionales o de otro tipo que sean relevantes. Se realiza entrevista con acudiente a solas y con el menor a solas para obtener objetividad en la información. Igualmente, se utiliza un inventario para medir ansiedad: Cuestionario de ansiedad infantil Child Anxiety Scale Manual (CAS) en el cual se encuentran niveles de ansiedad significativos levemente por encima de la media y que son congruentes con el relato de los acudientes y lo manifestado por el menor. Sin embargo, en comparación con la anterior escala utilizada INVENTARIO DE ANSIEDAD DE BECK (BECK ANXIETY INVENTORY), se encuentra una disminución en los niveles de ansiedad y una mejoría referida por el paciente. Se anexa la hoja de respuestas al informe.

En la cuarta sesión el menor refiere verbalmente que no ha vuelto a ser golpeado y maltratado físicamente por la madre por sus problemas para conciliar el sueño, desde la última sesión (Primeros días del mes de febrero 2023). Aunque el menor continúa manifestando, tener un fuerte vínculo afectivo con su madre y se siente cómodo con su compañía, también expresa que no desea que lo vuelva a golpear pues esto le genera síntomas de ansiedad y depresión. “No quiero que me vuelva pegar es lo único que no me gusta, lo hace con rabia y yo me da puños, me siento culpable y no me gusta, pero no lo ha vuelto a hacer y eso me ha gusto mucho” Por otro lado, el temor a la oscuridad que está relacionado con las dificultades para conciliar el sueño persiste y aunque ha tenido periodos de remisión, se encuentran recaídas en por lo menos 3 días por semana. Para lo anterior se trabaja técnica cognitiva y conductual con el menor donde se exponga a la oscuridad por cortos periodos de tiempo en la compañía de un adulto y progresivamente aumente esos tiempos de exposición a medida que se sienta más cómodo y logre eliminar creencia y temor irracional de que algo malo puede suceder en la oscuridad de su cuarto, hasta que eventualmente pueda hacerlo sin la compañía de un adulto. El menor presenta un buen insight ante la propuesta y la charla cognitiva. Queda pendiente identificar el posible origen o evento traumático relacionado con la oscuridad que generó el temor o aversión.

Finalmente, se registra que el menor tiene un fuerte vínculo afectivo con padre, madre y madrastra, al igual que una relación funcional con hermanastra quien se encuentra en la misma etapa del desarrollo, a pesar de leves dificultades esperables en la convivencia.

### SE RECUERDA IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

- ELEMENTOS DE ANSIEDAD MODERADA QUE NO CUMPLE CRITERIOS PARA ALGÚN DIAGNÓSTICO DE ANSIEDAD O ALTERACIÓN EN LA ETAPA DEL DESARROLLO. RASGOS DE TEMOR A LA OSCURIDAD



- V61.03 (Z63.5) ALTERACIÓN EMOCIONAL LEVE RELACIONADO CON LA SEPARACIÓN O DIVORCIO POR PARTE DE PADRES Y POSIBLES ESTILOS DE CRIANZA MUY RIGIDOS O INADECUADOS.

Los procesos de separación y el cambio de la dinámica familiar pueden haber generado dificultades para adaptarse. Al igual los estilos de corrección y pautas educativas inapropiadas pueden haber contribuido a los niveles de ansiedad y timidez. Se anexa que los estilos inadecuados de corrección que incluyen violencia por parte de la madre no continúan desde hace un mes aproximadamente, según lo expresa el menor.

#### RECOMEDACIONES:

En relación a la ansiedad leve que muestra el menor se recomienda lo siguiente:

- Hablar y llegar a diferentes acuerdos con la madre del menor para modificar los métodos de corrección relacionados con los problemas para conciliar el sueño que presenta menor.
- Descartar posible maltrato físico manifestado por el menor.
- Se instruyó al menor en cuanto a la anticipación a no poder dormir, y se instruyó en técnica de relajación basada en la respiración diafragmática y continua, al igual que corrección de pensamientos disfuncionales. De lo anterior se recomienda que padres repitan y refuercen los pensamientos positivos modificando la creencia irracional de que está solo.
- Reforzar positivamente y/o felicitar al menor cada vez que tenga las conductas o comportamientos deseados.
- Permitir la autonomía en las actividades que el menor puede realizar por sí solo, por ejemplo, duchas, vestirse, alimentación y otras actividades que el menor pueda realizar.
- Promover experiencias positivas en círculos sociales desconocidos por el menor con el objetivo de disminuir la ansiedad social, especialmente con adultos. Por ejemplo, familiares o padres de compañeros del colegio.
- Acompañar al menor para al realizar el ejercicio de la permanecer en la oscuridad y progresivamente permitir que lo realice solo.
- Finalmente se recomienda que continúe con acompañamiento psicológico con el objetivo de trabajar con el menor para entrenar en cómo manejar la retroalimentación negativa o las críticas al mismo tiempo que se refuerza conductas de socialización positiva.

Soy psicólogo de la universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga, licenciado por la Republica de Colombia y miembro activo del Colegio Colombiano de Psicólogos, con número de tarjeta profesional 126173, validada por la Secretaria de Salud del Departamento para el ejercicio de la profesión. Se aclara que la información registrada es una impresión diagnóstica y no representa evidencia final si no la descripción de lo observado durante la consulta.

Atentamente:

**Oscar Felipe Villanueva Acevedo**

Psicólogo graduado de la universidad Pontificia Bolivariana con más de 11 años de experiencia en psicología clínica.

Tarjeta Profesional: 126173

Nº 174

**C A S - Hoja de Respuestas**

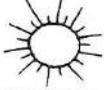
Nombre y apellidos: JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA Edad : 8 2 Años Meses Sexo:  V  M

Colegio: Liceo integral Miguel angel Curso: 3 primaria Ciudad: Bogota

Profesión padre: Atención en callcenter líder. Profesión madre: Trabajadora independiente

EMPIEZA AQUÍ

1	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
2	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
3	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
4	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
5	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
6	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
7	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>
8	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
9	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
10	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>

11	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	☆
12	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
13	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
14	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
15	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
16	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
17	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
18	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	☆
19	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
20	<input type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

<b>Puntuación directa</b>
<b>9</b>
<b>Puntuación centil</b>
<b>90</b>





Bucaramanga, diciembre 6 del 2022

## INFORME PSICOLÓGICO

Como profesional del área de Salud Mental, informo que *Juan Esteban Rodríguez Espitia*, de 8 Años de edad quien es oriundo de la ciudad de Bogotá asiste a consulta, traído por un adulto responsable, Daniela Vargas de la ciudad de Bucaramanga, Santander y quien es la madrastra del menor. Actualmente el menor se encuentra bajo mi cuidado profesional y se han realizado tres sesiones de valoración inicial con el objetivo de obtener una impresión diagnóstica.

Dentro de las valoraciones realizada, se utilizan las herramientas de entrevista semiestructurada para el menor y adulto responsable, siguiendo los parámetros estándar de historia clínica para identificar alteraciones emocionales o de otro tipo que sean relevantes. Se realiza entrevista con acudiente a solas y con el menor a solas para obtener objetividad en la información. Igualmente, se utilizan un inventario para medir ansiedad: INVENTARIO DE ANSIEDAD DE BECK (BECK ANXIETY INVENTORY) Al igual que una escala para medir timidez: ESCALA DE TIMIDEZ DE CHEEK Y BUSS. A partir de la información recogida en la entrevista se encuentra a un infante con desarrollo cognitivo adecuado de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, sin dificultades en lenguaje, atención u otros procesos cognitivos superiores. De hecho, es posible que tengo una memoria a corto plazo destacada por encima del promedio. Sin embargo, se encuentran niveles de ansiedad significativos que son congruentes con el relato de la acudiente y el lenguaje verbal y corporal del menor.

En la escala y en el inventario de ansiedad obtiene una puntuación directa por encima del promedio y que se califica como niveles altos-moderados de ansiedad. En la tercera sesión el menor refiere verbalmente que está siendo golpeado y maltratado físicamente por la madre por sus problemas para conciliar el sueño que están relacionados con procesos de ansiedad. Aunque el menor manifiesta, tener un fuerte vínculo afectivo con su madre y se siente cómodo con su compañía, también expresa que no desea que lo siga golpeando pues esto le síntomas de ansiedad y depresión. “No quiero que me pegue más es lo único que no me gusta, lo hace con rabia y yo me da puños, me siento culpable y no me gusta”

Finalmente, se registra que el menor tiene un fuerte vínculo afectivo con padre, madre y madrastra, al igual que una relación funcional con hermanastra quien se encuentra en la misma etapa del desarrollo, a pesar de leves dificultades esperables en la convivencia.

### IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

- ELEMENTOS DE ANSIEDAD MODERADA QUE NO CUMPLE CRITERIOS PARA ALGÚN DIAGNÓSTICO DE ANSIEDAD O ALTERACIÓN EN LA ETAPA DEL DESARROLLO.
- V61.03 (Z63.5) ALTERACIÓN EMOCIONAL LEVE RELACIONADO CON LA SEPARACIÓN O DIVORCIO POR PARTE DE PADRES.

Los procesos de separación y el cambio de la dinámica familiar pueden haber generado dificultades para adaptarse. Al igual los estilos de corrección y pautas educativas inapropiadas pueden haber



Oscar Felipe Villanueva Acevedo  
Psicólogo Universidad Pontificia Bolivariana

contribuido a los niveles de ansiedad y timidez. Se anexa que los estilos inadecuados de corrección que incluyen violencia por parte de la madre continúan, según lo expresa el menor.

#### RECOMEDACIONES:

En relación a la ansiedad leve que muestra el menor se recomienda lo siguiente:

- Hablar y llegar a diferentes acuerdos con la madre del menor para modificar los métodos de corrección relacionados con los problemas para conciliar el sueño que presenta menor.
- Descartar posibles maltrato físico manifestado por el menor.
- Se instruyó al menor en cuanto a la anticipación a no poder dormir, y se instruyó en técnica de relajación basada en la respiración diafragmática y continua, al igual que corrección de pensamientos disfuncionales. De lo anterior se recomienda que padres repitan y refuercen los pensamientos positivos modificando la creencia irracional de que esta solo.
- Reforzar positivamente y/o felicitar al menor cada vez que tenga las conductas o comportamientos deseados.
- Permitir la autonomía en las actividades que el menor puede realizar por sí solo, por ejemplo, duchas, vestirse, alimentación y otras actividades que el menor pueda realizar.
- Promover experiencias positivas en círculos sociales desconocidos por el menor con el objetivo de disminuir la ansiedad social, especialmente con adultos. Por ejemplo, familiares o padres de compañeros del colegio.
- Finalmente se recomienda que continúe con acompañamiento psicológico con el objetivo de trabajar con el menor para entrenar en cómo manejar la retroalimentación negativa o las críticas al mismo tiempo que se refuerza conductas de socialización positiva.

Soy psicólogo de la universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga, licenciado por la Republica de Colombia y miembro activo del Colegio Colombiano de Psicólogos, con número de tarjeta profesional 126173, validada por la Secretaria de Salud del Departamento para el ejercicio de la profesión. Se aclara que la información registrada es una impresión diagnóstica y no representa evidencia final si no la descripción de lo observado durante la consulta.

Atentamente,

**Oscar Felipe Villanueva Acevedo**

Psicólogo candidato a Master en Consejería en Salud Mental y Medicina Comportamental

Boston University

Tarjeta Profesional: 126173



Bucaramanga, 18 de marzo del 2023

## INFORME PSICOLÓGICO

Como profesional del área de Salud Mental, informo que *Juan Esteban Rodríguez Espitia*, de 8 Años de edad quien es oriundo de la ciudad de Bogotá asiste a consulta de manera virtual para dar seguimiento y acompañamiento a su proceso emocional. Los acudientes Daniela Vargas de la ciudad de Bucaramanga, Santander madrastra del menor y Jhon Rodríguez padre del menor supervisaron la actividad. Actualmente el menor se encuentra bajo mi cuidado profesional y se han realizado cuatro sesiones para apoyarlo emocionalmente y asesorar a los padres.

Dentro de las valoraciones realizada, se utilizan las herramientas de entrevista semiestructurada para el menor y adulto responsable, siguiendo los parámetros estándar de historia clínica para identificar alteraciones emocionales o de otro tipo que sean relevantes. Se realiza entrevista con acudiente a solas y con el menor a solas para obtener objetividad en la información. Igualmente, se utilizan un inventario para medir ansiedad: Cuestionario de ansiedad infantil Child Anxiety Scale Manual (CAS) en el cual se encuentran niveles de ansiedad significativos levemente por encima de la media y que son congruentes con el relato de los acudientes y lo manifestado por el menor. Sin embargo, en comparación con la anterior escala utilizada NVENTARIO DE ANSIEDAD DE BECK (BECK ANXIETY INVENTORY), se encuentra una disminución en los niveles de ansiedad y una mejoría referida por el paciente. Se anexa la hoja de respuestas al informe.

En la cuarta sesión el menor refiere verbalmente que no ha vuelto a ser golpeado y maltratado físicamente por la madre por sus problemas para conciliar el sueño, desde la última sesión (Primeros días del mes de febrero 2023). Aunque la menor continúa manifestando, tener un fuerte vínculo afectivo con su madre y se siente cómodo con su compañía, también expresa que no desea que lo vuelva a golpear pues esto le genera síntomas de ansiedad y depresión. “No quiero que me vuelva pegar es lo único que no me gusta, lo hace con rabia y yo me da puños, me siento culpable y no me gusta, pero no lo ha vuelto a hacer y eso me ha gusto mucho” Por otro lado, el temor a la oscuridad que está relacionado con las dificultades para conciliar el sueño persiste y aunque ha tenido periodos de remisión, se encuentran recaídas en por lo menos 3 días por semana. Para lo anterior se trabaja técnica cognitiva y conductual con el menor donde se exponga a la oscuridad por cortos periodos de tiempo en la compañía de un adulto y progresivamente aumente esos tiempos de exposición a medida que se sienta más cómodo y logre eliminar creencia y temor irracional de que algo malo puede suceder en la oscuridad de su cuarto, hasta que eventualmente pueda hacerlo sin la compañía de un adulto. El menor presenta un buen insight ante la propuesta y la charla cognitiva. Queda pendiente identificar el posible origen o evento traumático relacionado con la oscuridad que generó el temor o aversión.

Finalmente, se registra que el menor tiene un fuerte vínculo afectivo con padre, madre y madrastra, al igual que una relación funcional con hermanastra quien se encuentra en la misma etapa del desarrollo, a pesar de leves dificultades esperables en la convivencia.

### SE RECUERDA IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

- ELEMENTOS DE ANSIEDAD MODERADA QUE NO CUMPLE CRITERIOS PARA ALGÚN DIAGNÓSTICO DE ANSIEDAD O ALTERACIÓN EN LA ETAPA DEL DESARROLLO. RASGOS DE TEMOR A LA OSCURIDAD



- V61.03 (Z63.5) ALTERACIÓN EMOCIONAL LEVE RELACIONADO CON LA SEPARACIÓN O DIVORCIO POR PARTE DE PADRES Y POSIBLES ESTILOS DE CRIANZA MUY RIGIDOS O INADECUADOS.

Los procesos de separación y el cambio de la dinámica familiar pueden haber generado dificultades para adaptarse. Al igual los estilos de corrección y pautas educativas inapropiadas pueden haber contribuido a los niveles de ansiedad y timidez. Se anexa que los estilos inadecuados de corrección que incluyen violencia por parte de la madre continúan, según lo expresa el menor.

#### RECOMEDACIONES:

En relación a la ansiedad leve que muestra el menor se recomienda lo siguiente:

- Hablar y llegar a diferentes acuerdos con la madre del menor para modificar los métodos de corrección relacionados con los problemas para conciliar el sueño que presenta menor.
- Descartar posible maltrato físico manifestado por el menor.
- Se instruyó al menor en cuanto a la anticipación a no poder dormir, y se instruyó en técnica de relajación basada en la respiración diafragmática y continua, al igual que corrección de pensamientos disfuncionales. De lo anterior se recomienda que padres repitan y refuercen los pensamientos positivos modificando la creencia irracional de que está solo.
- Reforzar positivamente y/o felicitar al menor cada vez que tenga las conductas o comportamientos deseados.
- Permitir la autonomía en las actividades que el menor puede realizar por sí solo, por ejemplo, duchas, vestirse, alimentación y otras actividades que el menor pueda realizar.
- Promover experiencias positivas en círculos sociales desconocidos por el menor con el objetivo de disminuir la ansiedad social, especialmente con adultos. Por ejemplo, familiares o padres de compañeros del colegio.
- Acompañar al menor para al realizar el ejercicio de la permanecer en la oscuridad y progresivamente permitir que lo realice solo.
- Finalmente se recomienda que continúe con acompañamiento psicológico con el objetivo de trabajar con el menor para entrenar en cómo manejar la retroalimentación negativa o las críticas al mismo tiempo que se refuerza conductas de socialización positiva.

Soy psicólogo de la universidad Pontificia Bolivariana seccional Bucaramanga, licenciado por la Republica de Colombia y miembro activo del Colegio Colombiano de Psicólogos, con número de tarjeta profesional 126173, validada por la Secretaria de Salud del Departamento para el ejercicio de la profesión. Se aclara que la información registrada es una impresión diagnóstica y no representa evidencia final si no la descripción de lo observado durante la consulta.

Atentamente:

**Oscar Felipe Villanueva Acevedo**

Psicólogo graduado de la universidad Pontificia Bolivaria con más de 11 años de experiencia en psicología clínica.

Tarjeta Profesional: 126173

Nº 174

**C A S - Hoja de Respuestas**

Nombre y apellidos: JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPETIA Edad : 8 2 Años Meses Sexo:  V  M

Colegio: Liceo integral Miguel angel Curso: 3 primaria Ciudad: Bogota

Profesión padre: Atención en callcenter líder. Profesión madre: Trabajadora independiente

EMPIEZA AQUÍ

1  

2  

3  

4  

5  

6  

7  

8  

9  

10  

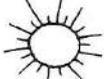
11  

12  

13  

14  

15  

16  

17  

18  

19  

20  



Puntuación directa	9
Puntuación centil	90





EN CASA VIVIENDO JUNTOS 24 DE NOVIEMBRE 2016



NAVIDAD 09 DE DICIEMBRE 2016



EN CASA DE LOS ABUELOS MATERNOS 25 DE ABRIL 2017



EN CASA DE LOS ABUELOS MATERNOS 26 DE MAYO 2017



FOTO SALIDA FAMILIAR COMPENSAR 05 DE AGOSTO 2017



FOTO VIAJE FAMILIAR 16 DE OCTUBRE 2017 - MESITAS



EN CASA DE ABUELOS PATERNOS 15 DE JULIO 2018



MONSERRATE 14 DE OCTUBRE 2018



7 DE VELITAS DICIEMBRE 2018



CUMPLEAÑOS JUANES MUNDO AVENTURA , 09 DE ENERO 2019



CAMINATA 05 DE JULIO 2020



CUMPLEAÑOS JHON JAIRO, 07 DE SEPTEMBRE 2019



CUMPLEAÑOS JHON , 12 DE SEPTIEMBRE 2020



C

BAUTIZO JUAN ESTEBAN 02 DE OCTUBRE 2020



CAÑON DEL CHICAMOCHA 22 DE ENERO 2022



PRIMERA VEZ DE JUANES EN EL MAR, CARTAGENA JUNIO 2022



PIEDECUESTA, DICIEMBRE 2022



MONSERRATE Y PARQUE EL LAGO, 13 DE DICIEMBRE 2022



CELEBRACION CUMPLEAÑOS GUADALUPE Y JUANES, 10 DE DICIEMBRE 2022



ANAPOIMA CASA FAMILIAR, DICIEMBRE 2022



VACACIONES MADRID CUNDINAMARCA, JUNIO 2023



04 DE JULIO 2015 VIVIENDO EN CASA DE LOS ABUELOS PATERNOS



03 DE NOVIEMBRE 2016 EN CASA DE LOS ABUELOS PATERNOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1020002438

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51197482



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 515 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 5 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - BOGOTA D.C.

**Datos del inscrito**

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido ESPITIA  
Nombre(s) JUAN ESTEBAN

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes ENE Día 08 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO  
Número certificado de nacido vivo 52963405-7

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos ESPITIA GIRALDO PAULA ANDREA  
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.020.784.105 Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ GONZALEZ JHON JAIRO  
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.016.038.141 Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ GONZALEZ JHON JAIRO  
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.016.038.141  
Firma

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes ENE Día 14  
Firma y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento   
Firma

ESPACIO PARA NOTAS

COMO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55)  
DE ESTE CIRCULO PARA CONSTAR  
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA  
BOGOTA, D.C

16 ENE. 2015



PARA DEMOSTRAR PARENTESCO  
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970  
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ  
DEFINITIVA.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688**

Bogotá D.C., 2023-03-31  
Carátula del Contrato

**ARRENDADOR(ES)**

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
HENRY ROJAS HERNANDEZ	80851091

**ARRENDATARIO(S)**

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ	1016038141

**DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)**

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula
OLGA LUCIA GALINDO TORRES	52856140

**IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:**

Descripción y lugar de ubicación	
CARRERA 2 ESTE #5-20 INT 18 APTO 601 / MADRID	
Linderos Generales (Según Matricula No. 50C-1994967)	
Oriente:	
Occidente:	
Norte:	
Sur:	
Linderos Especiales	
CENIT	
NADIR	
Oriente	
Occidente	
Norte	
Sur	

**PRECIO, LUGAR Y FORMA DE PAGO:**

Renta Mensual	Valor en letras
\$ 1.199.600	UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

**CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN:**

Valor mensual	Valor en letras
\$ 200.400	DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688**

<b>Forma de Pago</b>	<b>Número de Cuenta</b>	<b>Lugar de Pago o Entidad</b>
Consignación	002622291181	DAVIVIENDA - CTA AHORROS
<b>Periodo de Pago</b>	5 primeros días del mes	

**SERVICIO PÚBLICOS:**

Servicios Públicos con los que cuenta el inmueble	Si/No	Facturación asumida por el arrendatario
Acueducto, alcantarillado y recolección de basuras	Si	100%
Energía Eléctrica	Si	100%
Teléfono (Líneas telefónicas)	No	NA
Gas Natural	Si	100%

**COSAS O USOS CONEXOS:**

Tipo	Descripción
GARAJE	287

**VIGENCIA:**

Duración del contrato en meses	Desde el día	Hasta el día
12	2023-04-29	2024-04-28

**CLAUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIONES A CONDICIONES GENERALES**

La presente carátula junto con el clausulado a continuación, forman el contrato de arrendamiento para inmueble de uso de vivienda urbana, y mediante su firma las partes declaran estar de acuerdo con la carátula y las cláusulas.

**CLAUSULAS ADICIONALES Y/O MODIFICACIONES A CONDICIONES GENERALES**

- 1.El inmueble se entrega en perfecto estado de pintura y aseo por lo tanto el arrendatario se compromete a devolverlo en las mismas condiciones de aseo, pintura y presentación en las cuales se recibió según el inventario y pago hasta el último día que se realice la entrega
- 2.Se aclara al arrendatario que le queda expresamente prohibido adquirir créditos, bienes, electrodomésticos o servicios ofrecidos por las empresas prestadores de los servicios públicos
- 3.Los arrendadores aceptan la tendencia de mascota, sin embargo cualquier daño ocasionado debe ser solucionado.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688****CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- OBJETO Y DESTINACIÓN:** Mediante el presente contrato EL(LOS) ARRENDADOR(ES) concede(n) AL(LOS) ARRENDATARIO(S) el goce del inmueble que se identifica en la carátula del presente contrato, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para VIVIENDA URBANA de él y su familia.

**SEGUNDA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, así como por los términos de la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes vigentes.

**TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el inmueble cuyo lugar de ubicación se encuentra descrito en la carátula del contrato.

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato, se establece en la carátula del contrato, suma que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar AL(LOS) ARRENDADOR(ES) en su totalidad, anticipadamente y de conformidad con lo estipulado en la carátula del presente contrato, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARAGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio del arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

**QUINTA. - LUGAR PARA EL PAGO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) el precio del arrendamiento en la ciudad y dirección estipuladas en la carátula del contrato.

**SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS:** A partir del momento en que el inmueble arrendado sea entregado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y hasta la fecha de su desocupación y entrega al ARRENDADOR, será a cargo del ARRENDATARIO el pago de los servicios públicos registrados en la carátula del presente contrato, de acuerdo con la respectiva facturación y según los porcentajes señalados en la misma. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) se reserva(n) el derecho de solicitar mensualmente AL(OS) ARRENDATARIO(S) los recibos con la constancia de pago de los mismos. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL(LOS) ARRENDATARIO(S), deberá(n) ser previamente autorizado(s) por EL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) no paga(n) oportunamente los servicios públicos señalados en la carátula del presente contrato, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL(LOS) ARRENDADOR(ES) darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), EL(LOS) ARRENDADOR(ES) queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea(s) telefónica(s), serán a cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su reconexión. **PARAGRAFO CUARTO.** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL(LOS) ARRENDATARIO(S), a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto, documento éste que en todo caso y para todos los efectos será parte integrante del presente contrato de arrendamiento.

**SÉPTIMA.- CUOTAS DE ADMINISTRACION:** EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga(n) a pagar por concepto de cuota ordinaria mensual de las áreas comunes del Edificio o Conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble la suma establecida en la carátula del contrato, anticipadamente y en el término señalado en la carátula del presente contrato, así como todos y cada uno de los reajustes e Incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados por la Asamblea de Copropietarios, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal que rige en el mismo.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688**

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos para su constitución en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor correspondiente a la cuota de administración será pagado por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) directamente a EL(LOS) ARRENDADOR(ES), junto con el valor del canon mensual de arrendamiento y cualquier pago que éste haga directamente a la Administración del conjunto residencial en donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado se tendrá por no hecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se compromete (n) a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para tal fin y en observancia de lo establecido en el Artículo 8 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, EL(LOS) ARRENDADOR(ES), hace(n) entrega AL(LOS) ARRENDATARIO(S) de una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las cuotas extraordinarias serán de cargo de EL(LOS) ARRENDADOR(ES).

**OCTAVA. - COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) derecho de goce sobre las cosas y usos descritos en la carátula del contrato.

**NOVENA. - VIGENCIA:** El término de duración de este contrato, así como el inicio del mismo, se encuentran establecidos en la carátula del presente contrato.

**DÉCIMA. – PRORROGAS:** Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses a la fecha de vencimiento, de su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término indicado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y EL(LOS) ARRENDATARIO(S) se avenga(n) a los reajustes debidamente pactados en el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Vencido el término inicial de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses de ejecución del mismo, en sus prorrogas tácitas o expresas, el precio mensual del canon de arrendamiento se reajustará en forma automática en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse el respectivo reajuste del canon de arrendamiento. Incremento que será comunicado AL(LOS) ARRENDATARIO(S), en su monto y fecha de vigencia mediante el servicio postal autorizado a la dirección donde reciban notificaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SOLIDARIDAD:** Para los efectos del presente contrato se entenderá que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), son responsables solidariamente entre sí, de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagar el precio del canon de arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) deberá(n) efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar oportunamente los servicios y costos por usos conexos y/o adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar AL(LOS) ARRENDATARIO(S) en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

**DÉCIMA QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorrogas; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- RECIBO Y ESTADO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) declara(n) que ha(n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe(n) por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá AL(LOS) ARRENDADOR(ES), a la

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688**

terminación del contrato de arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas en la ley, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Los daños al inmueble derivados del mal trato o descuido por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S), durante su tenencia, serán de su cargo y EL(LOS) ARRENDADOR(ES) estará facultado para hacerlos por su cuenta y posteriormente reclamar su valor AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

**DÉCIMA SÉPTIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS:** No podrá EL(LOS) ARRENDATARIO(S) efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por EL(LOS) ARRENDATARIO(S) al inmueble, serán por cuenta de éste y de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

**DÉCIMA OCTAVA.- CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) de cualquiera de las cláusulas de este contrato, el retardo de una o más mensualidades y la incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) por una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de los demás derechos que tiene EL(LOS) ARRENDADOR(ES) para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S). Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena AL(LOS) ARRENDATARIO(S).

**DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIZACIÓN:** Si EL(LOS) ARRENDATARIO(S) promueve (n) unilateralmente y en forma anticipada la entrega del inmueble, antes del vencimiento del período inicial o de sus prorrogas, y sin justa causa para ello, deberá pagar a favor DEL(LOS) ARRENDADOR(ES), a título de indemnización el valor equivalente al precio de **tres (3) meses de arriendo**, vigente a la fecha en que se presente tal hecho, y con el lleno de los requisitos para tal fin, de conformidad con el Artículo 24, numeral 4 y Artículo 25 de la Ley 820 de 2003.

**VIGÉSIMA.- REQUERIMIENTOS:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIOS que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBARRIENDO Y CESION:** En ningún caso EL(LOS) ARRENDATARIO(S) está(n) facultado(s) para ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento, a menos que medie autorización previa y escrita DEL(LOS) ARRENDADOR(ES). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de contravención de esta disposición, EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, configurándose así una justa causa para su terminación unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) autoriza(n) y acepta(n) cualquier cesión que haga EL(LOS) ARRENDADOR(es) del presente contrato, pero la misma no producirá efectos sino hasta cuando ésta se haya notificado AL(LOS) ARRENDATARIO(S) y a su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), mediante comunicación enviada por correo certificado. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL(LOS) ARRENDADOR(ES) no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pueda(n) sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o la culpa leve DEL(LOS) ARRENDADOR(ES) o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) las medidas, la dirección y el manejo tomado para la seguridad del bien.

**VIGÉSIMA TERCERA.- EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO:** Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso. Respecto de las deudas a cargo DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), por la vía ejecutiva mediante la

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688**

presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda correspondiente. EL(LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual EL(LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil.

**VIGÉSIMA CUARTA. - ABANDONO DEL INMUEBLE:** En caso de abandono del inmueble arrendado, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) desde ya faculta(n) expresamente a cualquiera de sus DEUDORES SOLIDARIOS para que junto con EL(LOS) ARRENDADOR(ES) o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

En caso, de no contar con la avenencia DEL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL ARRENDADOR para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término mínimo de un mes y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**VIGÉSIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) autorizan expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES), y a su eventual cesionario o subrogatario para que con los fines de administración de riesgos, estadísticos y de información entre compañías, entre las entidades de control y supervisión y las autoridades competentes, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de información o bases de datos que considere necesario, o a cualquier otra entidad autorizada, la información relacionada o derivada del presente contrato de arrendamiento. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos DEL(LOS) ARRENDATARIO(S) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector usuarias de dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico que se estime pertinente.

**VIGÉSIMA SEXTA. – DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) registrados en la carátula del contrato, se declara(n) deudor(es) de EL ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con EL(LOS) ARRENDATARIO(S) indicado(s) en la carátula del presente contrato, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES). Responderá(n) por el cumplimiento y pago por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL(LOS) ARRENDADOR(ES) a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble AL(LOS) ARRENDADOR(ES) o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Cuarta de este documento. Para este exclusivo efecto EL(LOS) ARRENDATARIO(S) otorga(n) poder amplio y suficiente AL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESTITUCION DEL INMUEBLE:** Terminado el presente contrato, EL (LOS) ARRENDATARIO(S) y/o DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), deberá(n) entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo expedido por administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL(LOS) ARRENDATARIO(S) garantizará(n) su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688**

**VIGÉSIMA OCTAVA.- GASTOS:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) pagará(n) todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, honorarios de abogados, costos judiciales o extrajudiciales y en general cualquier rubro en que se deba incurrir para el cobro de cualquier suma de dinero o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por los arrendatarios y su(s) deudor(es) solidario(s).

**VIGÉSIMA NOVENA.- ESPACIOS EN BLANCO:** EL(LOS) ARRENDATARIO(S) faculta(n) expresamente AL(LOS) ARRENDADOR(ES) para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo atinente a los linderos del inmueble arrendado, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte integral del presente contrato.

**LINDEROS:** Los linderos que identifican el inmueble, se describen en la carátula del contrato.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

EL(LOS) ARRENDATARIO(S) y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) aceptan desde ahora que serán de su cargo, los gastos administrativos en que tenga(n) que incurrir EL(LOS) ARRENDADOR(ES) tales como costos de cobranza telefónica, telegráfica, honorarios de abogado, etc. Los gastos de cobranza se pactan y estarán tasados en un 15% sobre las sumas que se adeuden por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, servicios públicos, cuotas de administración o cualquier otra suma que salgan a deber como consecuencia del incumplimiento del presente contrato.

Para constancia se firma por las partes, el día estipulado en la carátula del contrato y declaramos que hemos recibido copia íntegra del presente contrato de arrendamiento y una copia de la parte normativa del reglamento de propiedad horizontal del inmueble arrendado.

En cumplimiento del Art. 12 de la Ley 820 de 2003, las partes determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las direcciones que se indican junto a las firmas de cada una de las partes

**EL ARRENDADOR**

<b>Nombre o Razón Social</b>		<b>Nit o Cédula</b>
HENRY ROJAS HERNANDEZ		80851091
<b>Dirección de Notificación</b>		<b>Ciudad</b>
CRA 2 ESTE # 5 - 20		BOGOTA, D.C.
<b>Dirección de Oficina</b>		<b>Teléfono Oficina</b>
AV AMERICAS 65 - 82		XXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Dirección Residencia</b>		<b>Teléfono Residencia</b>
CRA 2 ESTE # 5 - 20		XXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Celular</b>	<b>Email</b>	
3214901290	hen2622@gmail.com	
<b>Firma</b>		<b>Huella</b>

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA No. AR-1326688

## EL ARRENDATARIO

<b>Nombre o Razón Social</b>		<b>Nit o Cédula</b>	
JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ		1016038141	
<b>Dirección de Notificación</b>		<b>Ciudad</b>	
CARRERA 2 ESTE #5-20 INT 18 APTO 601		MADRID	
<b>Dirección de Oficina</b>		<b>Teléfono Oficina</b>	
XXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Dirección Residencia</b>		<b>Teléfono Residencia</b>	
CARRERA 2 ESTE #5-20 INT 18 APTO 601		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Celular</b>		<b>Email</b>	
3165122577		JHONROD@OUTLOOK.COM	
<b>Firma</b>			<b>Huella</b>

## EL DEUDOR SOLIDARIO

<b>Nombre o Razón Social</b>		<b>Nit o Cédula</b>	
OLGA LUCIA GALINDO TORRES		52856140	
<b>Ciudad</b>			
BOGOTA, D.C.			
<b>Dirección Residencia</b>		<b>Teléfono Residencia</b>	
CALLE 29 SUR #50 67		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
<b>Celular</b>		<b>Email</b>	
3103446428		JHONROD@OUTLOOK.COM	
<b>Firma</b>			<b>Huella</b>

## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$150.000,00

Fecha

30 noviembre 2020 a las 03:08 p. m.

Referencia

M467517

## Origen del dinero



Disponible

\$150.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$170.000,00

Fecha

30 diciembre 2020 a las 12:24 p. m.

Referencia

M323236

## Origen del dinero



Disponible

\$170.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para:

Paula Andrea Espitia Giraldo

Conversación

¿Cuánto?

\$120.000,00

Fecha

01 julio 2020 a las 06:29 p. m.

Referencia

M453377

## Origen del dinero



Disponible

\$120.000,00

## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$60.000,00

Fecha

11 noviembre 2020 a las 12:02 p. m.

Referencia

M218061

## Origen del dinero



Disponible

\$60.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$100.000,00

Fecha

02 octubre 2020 a las 10:14 a. m.

Referencia

M130114

## Origen del dinero



Disponible

\$100.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$170.000,00

Fecha

14 octubre 2020 a las 09:54 p. m.

Referencia

M642103

## Origen del dinero



Disponible

\$170.000,00





¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta.

Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

## Compra online BANCOLOMBIA

Nro. de factura: 181811601310891871

Descripción del  
pago: Recarga Nequi PSE

Nro. de referencia: 3143904287

Nro. de referencia 2: 186.84.90.79

Nro. de  
comprobante: **0000082838**

Valor pagado: **\$ 150,000.00**

Cuenta: **\*\*\*\*\*4295 -  
Ahorros**

Ingresa tu email para enviar comprobant

Ingresa uno o varios emails separados con comas para enviar el comprobante.

Enviar





pse.todo1.com/PseBar

2



Tienda Virtual o Recaudador:  
**BANCOLOMBIA**

1

2

3

Confirmación



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta.

Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

### Compra online BANCOLOMBIA

Nro. de factura: 116751601325447126

Descripción del pago: Recarga Nequi PSE

Nro. de referencia: 3143904287

Nro. de referencia 2: 186.84.90.79

Nro. de comprobante: **0000030561**

Valor pagado: **\$ 50,000.00**

Cuenta: **\*\*\*\*\*6038 - Ahorros**

Ingresar tu email para enviar comprobante

Ingresar uno o varios emails separados con comas



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$170.000,00

Fecha

18 septiembre 2020 a las 02:32 p. m.

Referencia

M317636

## Origen del dinero



Disponible

\$170.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$300.000,00

Fecha

30 julio 2021 a las 08:14 p. m.

Referencia

M543634

## Origen del dinero



Disponible

\$300.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$170.000,00

Fecha

30 diciembre 2020 a las 12:24 p. m.

Referencia

M323236

## Origen del dinero



Disponibile

\$170.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$330.000,00

Fecha

29 enero 2021 a las 05:51 p. m.

Referencia

M802139

## Origen del dinero



Disponible

\$330.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$300.000,00

Fecha

02 julio 2021 a las 03:53 p. m.

Referencia

M1151410

## Origen del dinero



Disponibile

\$300.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$370.000,00

Fecha

31 mayo 2021 a las 07:20 p. m.

Referencia

M1205078

## Origen del dinero



Disponible

\$370.000,00





DEPOSITO CORRESPONSAL

BANCO DAVIVIENDA

DEPOSITO DAVIPLATA

TRANSACCION: 211194824249

PLATA: XXXXXX4287

DOT: 266921 COSTO: 3800

SITO: 300000

CLOR: 303.800

4 MAR 21 17:52:45

063-05470595-015

88-774583-644622-535259-23

A SOPORTE#688 O SMS85888

O DAVIPLATA-CORRESPONSAL

CORRESPONSAL BANCARIO

GILADO SUPERFINANCIERA

16296 CLR 1102371340

08104212-248082

## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$300.000,00

Fecha

30 abril 2021 a las 10:42 a. m.

Referencia

M243600

## Origen del dinero



Disponibile

\$300.000,00





## Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para  
Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?  
\$ 300.000,00

Fecha  
30 de Noviembre de 2021 a las 09:16 p. m.

Referencia  
M2642235

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**  
\$ 300.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$25.000,00

Fecha

20 octubre 2021 a las 09:48 a. m.

Referencia

M325187

## Origen del dinero



Disponible

\$25.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$300.000,00

Fecha

04 octubre 2021 a las 01:16 p. m.

Referencia

M876942

## Origen del dinero



Disponible

\$300.000,00



## Detalle del movimiento



## Envío Realizado



Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$25.000,00

Fecha

17 septiembre 2021 a las 10:34 a. m.

Referencia

M473227

## Origen del dinero



Disponible

\$25.000,00





Resultado Venta



COMPROBANTE DE RECARGA

MARTIN EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO

Dirección CARRERA 5 # 22 - 05  
Teléfono 0

Fecha 2021-09-04 19:35:21  
Concepto NEQUI - RECARGAS  
Nro de transacción 380941953  
Comercializador C2019051410500904  
Código de autorización M1807429  
Número de celular 3143904287  
Valor recarga: \$400,000

Nueva recarga



## Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

30 de Noviembre de 2021 a las 09:16 p. m.

Referencia

M2642235

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**

\$ 300.000,00





## Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

03 de Abril de 2022 a las 05:59 p. m.

Referencia

M1743736

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**

\$ 300.000,00



Cerrar sesión 

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095847

04 Ago 2022 - 03:57 p.m.

### Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*6038**

### Producto destino

Nequi

**3143904287**

Valor enviado

**\$ 300.000,00**

Compartir

Realizar otra  
transferencia

Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar

Trámites y  
solicitudes

Ajustes





Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096853

02 Jul 2022 - 11:55 a.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*6038**

## Producto destino

Nequi

**3143904287**

Valor enviado

**\$ 100.000,00**

Compartir

Realizar otra  
transferencia

Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar

Trámites y  
solicitudes

Ajustes



Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000099045

17 Nov 2022 - 06:05 p.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*6038**

## Producto destino

Nequi

**3143904287**

Valor enviado

**\$ 300.000,00**

Compartir

Realizar otra  
transferencia

Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar

Trámites y  
solicitudes

Ajustes



# Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$ 51.000,00

Fecha

25 de Enero de 2022 a las 10:02 p. m.

Referencia

M2644714

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**

\$ 51.000,00



**Movimientos**





# Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

08 de Enero de 2022 a las 05:06 p. m.

Referencia

M1575642

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**

\$ 300.000,00





## Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

09 de Febrero de 2022 a las 05:56 p. m.

Referencia

M2045345

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**

\$ 300.000,00



**Movimientos**





Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000091999

01 Jul 2022 - 07:58 a.m.

## Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*6038

## Producto destino

Nequi

3143904287

Valor enviado

\$ 300.000,00



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes



Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000097280

01 Jun 2022 - 08:02 a.m.

## Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**589-932560-38**

## Producto destino

Nequi

**3143904287**

Valor enviado

**\$ 300.000,00**



Compartir



Realizar otra transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y solicitudes



Ajustes



# Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para  
Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?  
\$ 320.000,00

Fecha  
09 de Marzo de 2022 a las 05:37 p. m.

Referencia  
M2295911

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**  
\$ 320.000,00





# Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para  
Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?  
\$ 300.000,00

Fecha  
01 de Mayo de 2022 a las 05:38 p. m.

Referencia  
M2045090

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**  
\$ 300.000,00





## Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para  
PAULA ESPITIA

Referencia  
M4376531

Fecha  
3 de noviembre de 2022, 6:08 p. m.

¿Cuánto?  
\$ 300.000,00

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**  
\$ 300.000,00

Listo



## Detalle del movimiento

Envío Realizado

Para

Paula Andrea Espitia Giraldo

¿Cuánto?

\$ 34.000,00

Fecha

24 de octubre de 2022 a las 07:53 p. m.

Referencia

M4528775

¿De dónde salió la plata?



**Disponible**

\$ 34.000,00





Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095480

01 Oct 2022 - 12:26 p.m.

## Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*6038**

## Producto destino

Nequi

**3143904287**

Valor enviado

**\$ 300.000,00**

Compartir

Realizar otra  
transferencia

Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar

Trámites y  
solicitudes

Ajustes



[Cerrar sesión](#) 

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000096380

14 Sep 2022 - 08:42 p.m.

### Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*6038**

### Producto destino

Nequi

**3143904287**

Valor enviado

**\$ 15.000,00**



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes





Cerrar sesión



# ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094492

30 Ago 2022 - 07:13 p.m.

## Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*6038

## Producto destino

Nequi

3143904287

Valor enviado

\$ 300.000,00



Compartir



Realizar otra transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y solicitudes



Ajustes

[Cerrar sesión](#)

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000098199

13 Ene 2023 - 12:21 p.m.

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*6038

### Producto destino

Nequi

3143904287

Valor enviado

\$ 350.000,00



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes

[Cerrar sesión](#)

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000095916

09 Feb 2023 - 08:05 p.m.

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*6038



### Producto destino

Nequi

3143904287

Valor enviado

\$ 150.000,00



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes

[Cerrar sesión](#)

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094982

01 Feb 2023 - 08:47 p.m.

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*6038

### Producto destino

Nequi

3143904287

Valor enviado

\$ 350.000,00



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes

[Cerrar sesión](#)

## ¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000094228

03 Mar 2023 - 11:45 a.m.

### Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

\*6038

### Producto destino

Nequi

3143904287

Valor enviado

\$ 350.000,00



Compartir



Realizar otra  
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y  
solicitudes



Ajustes



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1020002438	FOLIO 1/4
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

<< Volver

Departamento/Regional:	SEDE NACIONAL COD: 01
Sucursal Origen:	CENTRO DE CONTACTO COD: 0102
Número de Petición:	1763039944
Fecha Apertura Petición:	29/03/2022 8:49:00
Profesional que Registra:	Juan CAMILO Rodriguez QUINTANA
Municipio:	

1. INFORMACION PETICIONARIO

Tipo de Petición:	Trámite de atención Extraprocesal (TAE)	Canal de Recepción:	Buzon
Descripción de la Petición:			
29/03/2022 Se comunica via chat el señor Jhon Jairo Rodriguez con CC.1016038141, en calidad de progenitor del menor de edad Juan Esteban Rodriguez de 7 años con TI.1020002438, desea fijar el proceso de visitas a favor de su hijo con la progenitora, la señora Paula Andrea Espitia Giraldo con CC.1020784105, correo pandrea.espitia@gmail.com, teléfono 3143904287, Conjunto Residencial Fraitejon 3 TORRE 10 APT 302, carrera 34A #37 - 90, Ciudad Verde - Soacha, Cundinamarca, "por temas laborales yo me traslade de ciudad para Piedecuesta, Paula limita absolutamente las visitas del niño conmigo, entiendo que por distancias no se pueden hacer cada 15 días, sin embargo el niño si comparte con mi mamá "en representación mía" ya que ella vive en Bogotá". Desea establecer visitas a favor de su hijo y llevar el trámite de manera virtual. Por lo anterior, se solicita pronta intervención de ICBF.			
Presenta Documento:	Sí		
Sí el Peticionario una persona natural			
Documento Identidad:	Tipo:	CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1016038141
Lugar de Expedición:			Nacionalidad: COLOMBIANO
Nombres:	Jhon Jairo	Apellidos:	Rodriguez
Estado Civil:	Sin Dato	Sexo:	Masculino
Idioma Dialecto:			Grupo étnico perteneciente: NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Condición de desplazamiento:	No		
Parentesco del Afectado con el Peticionario:	Ninguno		



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1020002438	FOLIO 2/4
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Si el peticionario una persona jurídica			
Nombre de la Entidad:		NIT:	1016038141
Fecha de oficio de la diligencia:		No. oficio o Diligencia:	
Nombres y Apellidos del Funcionario:			

**2. DATOS UBICACION DEL PETICIONARIO**

Pertenece a Resguardo:	No	Detalle Zona: Urbana			
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	SANTANDER	Municipio:	PIEDRECUESTA
Localidad/Comuna:	Sin Dato				
Barrio:	Sin Dato				
Dirección:					
Vereda:	Ninguna	Inspeccion/Corregimiento:	0		
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:	3165122577	Correo Electrónico:	
Persona o Familiar de contacto es el mismo peticionario:	Si				
Observaciones:					

Si Tiene Actuacion de Traslado de Caso		
Sucursal de Origen	Sucursal de Destino	Fecha de Traslado

**3. INFORMACION DEL BENEFICIARIO**

Primer Nombre:	Juan	Segundo Nombre:	Esteban
Primer Apellido:	Rodriguez	Segundo Apellido:	
Presenta Documento:	Si		
Documento Identidad:	Tipo: TARJETA DE IDENTIDAD	No.	1020002438
Lugar de Expedición:		Nacionalidad:	COLOMBIANO
Fecha de Nacimiento:	08/01/2015 0:00:00	Confirmada	Edad: 7
Estado Civil:	Soltero (a)	Sexo:	Masculino
Hijos:		Cuantos:	0



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Dirección de Protección



Historia de Atención	TD:	T.I.	#	1020002438	FOLIO 3/4
----------------------	-----	------	---	------------	-----------

Fecha de Ingreso del Beneficiario:	24/05/2022 9:06:49
Motivo de Atención:	
Nombre de la Autoridad Administrativa y Cargo:	YULIET CAROLINA AMARILLO LOMBANA - TRABAJADOR SOCIAL

Grupo Étnico:	NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES
Lengua que Habla:	CASTELLANO

Situación de Discapacidad:	No
Categoría de la Discapacidad:	

**4. DATOS DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL BENEFICIARIO**

Detalle de Zona:	Urbana				
Pais:	COLOMBIA	Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	SOACHA
Localidad/Comuna:	LOCALIDAD SOACHA	Barrio:	CIUDAD VERDE	Dirección:	KR 34 A 37 90
Vereda:	Ninguna	Centro Poblado:		Corregimiento:	
Teléfono Fijo:		Teléfono Móvil:			
Observaciones particulares de Ubicación:					

**5. Otros Afectados**

Nombre	Tipo de Documento	Número de Documento

**6. VERIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE DERECHOS**

Información Básica del Beneficiario

Nombre del Beneficiario Juan Esteban Rodriguez

Documento de Identidad	Tipo	T.I.	No.	1020002438
Número de Petición	1763039944			

**6.1. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

¿Se encuentra afiliado al sistema de Seguridad Social en Salud? \_\_\_\_\_

Régimen al que se encuentra vinculado \_\_\_\_\_



Historia de Atención	TD:	T.I.	# 1020002438	FOLIO 4/4
----------------------	-----	------	--------------	-----------

Entidad Prestadora de Servicios de Salud \_\_\_\_\_

Tipo de Servicio Médico que recibe \_\_\_\_\_ NINGUNO

Otro Servicio Médico \_\_\_\_\_ No Aplica

**6.2. VERIFICACIÓN DE VACUNAS**

Presenta Carné de Vacunación \_\_\_\_\_ NO APLICA

Esquema de Vacunación completo para la edad \_\_\_\_\_

**6.3. VINCULACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO**

Estudia actualmente \_\_\_\_\_ NO

**6.4. VALORACIÓN ESTADO DE SALUD PSICOLÓGICA**

¿Cuenta con valoración psicológica? \_\_\_\_\_ NO

**6.5. VALORACIÓN NUTRICIONAL**

¿Cuenta con valoración Nutricional? \_\_\_\_\_ NO

**6.6. UBICACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN**

¿Se ubicó la familia de origen? \_\_\_\_\_ NO

**6.7. PERFIL DE VULNERABILIDAD  
 GENERATIVIDAD FAMILIAR**

Firma \_\_\_\_\_

**6.8. ESTADO DE DERECHOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1020002438

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51197482



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 515 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 5 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - BOGOTA D.C.

**Datos del inscrito**

Primer Apellido RODRIGUEZ Segundo Apellido ESPITIA  
Nombre(s) JUAN ESTEBAN

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes ENE Día 08 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)  
COLOMBIA - BOGOTA D.C.

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos** CERTIFICADO DE NACIDO VIVO **Número certificado de nacido vivo** 52963405-7

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos ESPITIA GIRALDO PAULA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.020.784.105 Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ GONZALEZ JHON JAIRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.016.038.141 Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos RODRIGUEZ GONZALEZ JHON JAIRO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.016.038.141

*[Signature and Fingerprint]*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

*[Signature and Fingerprint]*

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

*[Signature and Fingerprint]*

**Fecha de inscripción**

Año 2015 Mes ENE Día 14

*[Signature]* **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

**Reconocimiento**

*[Signature]* **Nombre y firma del declarante**

*[Signature]* **Nombre y firma del testigo**

ESPACIO PARA NOTAS

COMO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55)  
DE ESTE CIRCULO PARA CONSTAR  
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE  
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN  
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA  
BOGOTA, D.C

16 ENE. 2015



PARA DEMOSTRAR PARENTESCO  
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970  
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ  
DEFINITIVA.

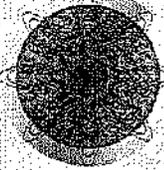
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



# CONTRASEÑA



PRIMERA VEZ TI  
1.020.002.438



OFICINA REGISTRADURIA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

APELLIDOS / NOMBRES  
**RODRIGUEZ ESPITIA  
JUAN ESTEBAN**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO  
**08-ENE-2015  
BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**08-FEB-2022**

SEXO  
**MASCULINO**

LUGAR DE PREPARACIÓN  
**SOACHA - AUXILIAR 4 SOACHA**

ORICINA DE ENTREGA  
**SOACHA - AUXILIAR 4 SOACHA**

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES  
VÁLIDO HASTA EL 08-AGO-2022**

**8504074049  
08-FEB-2022**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **1.020.784.105**

**ESPITIA GIRALDO**  
 APELLIDOS

**PAULA ANDREA**  
 NOMBRES

*Paula Andrea Giraldo*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1993**

**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**      **O+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-AGO-2011** **BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INCAJE DERECHO

REGISTRADO NACIONAL  
 JUAN CESAR GALINDO VACA



A-1500150-00880003-F-1020784105-20170131      0053349856A 2      1714263792

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

SUMERO 1.016.038.141

RODRIGUEZ GONZALEZ

APELLIDOS

JHON JAIRO

NOMBRES

*Jhon Jairo Rodriguez Gonzalez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1991

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

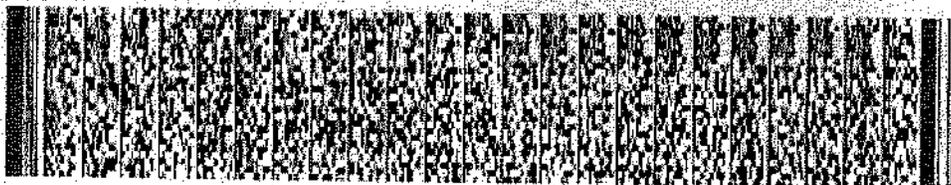
1.60  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

M  
SEXO

14-SEP-2009 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00168232-M-1016038141-20091020

0017322412A 1

33224579

**Rosana Rubio Echenique**

---

**Asunto:** AUDIENCIA DE CONCILIACION REGULACION DE VISITAS NNA: JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA.

**Ubicación:** TEAMS

**Comienzo:** martes 24/05/2022 9:00 a. m.  
**Fin:** martes 24/05/2022 10:00 a. m.  
**Mostrar la hora como:** Provisional

**Periodicidad:** (no disponible)

**Organizador:** Rosana Rubio Echenique  
**Asistentes necesarios:** jhonrodg@outlook.com

**SkypeTeamsProperties:** {"cid":"19:meeting\_MmMwMTEyN2UtNGFIMi00YzA4LWlZnZyY2I4MWRkMzZhOGY3@thread.v2","rid":0,"mid":0,"uid":null,"private":true,"type":0}

**SkypeTeamsMeetingUrl:** https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\_MmMwMTEyN2UtNGFIMi00YzA4LWlZnZyY2I4MWRkMzZhOGY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%223d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf%22%2c%22Oid%22%3a%2252840529-73fb-49fb-8e01-5d85f9c3eabd%22%7d

**SchedulingServiceUpdateUrl:** https://api.scheduler.teams.microsoft.com/teams/3d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf/52840529-73fb-49fb-8e01-5d85f9c3eabd/19\_meeting\_MmMwMTEyN2UtNGFIMi00YzA4LWlZnZyY2I4MWRkMzZhOGY3@thread.v2/0

**OnlineMeetingConfLink:** conf:sip:ROSANA.RUBIO@icbf.gov.co;gruu;opaque=app:conf:focus:id:teams:2:0!19:meeting\_MmMwMTEyN2UtNGFIMi00YzA4LWlZnZyY2I4MWRkMzZhOGY3-thread.v2!5284052973fb49fb8e015d85f9c3eabd!3d92a5f3bc7a4a798c5e5e483f7789bf

**TeamsVtcTenantId:** 3d92a5f3-bc7a-4a79-8c5e-5e483f7789bf  
**MeetingCreateSource:** TeamsMiddleTier\_OBO\_desktop

Muy buenas tardes mi apreciado Señor JHON JAIRO RODRIGUEZ,

De acuerdo a su solicitud

" Se comunica vía chat el señor Jhon Jairo Rodríguez con CC.1016038141, en calidad de progenitor del menor de edad Juan Esteban Rodríguez de 7 años con TI.1020002438, desea fijar el proceso de visitas a favor de su hijo con la progenitora, la señora Paula Andrea Espitia Giraldo con CC.1020784105, correo pandrea.espitiag@gmail.com, teléfono 3143904287, Conjunto Residencial Frailejon 3 TORRE 10 APT 302, carrera 34A #37 - 90, Ciudad Verde - Soacha, Cundinamarca, "por temas laborales yo me traslade de ciudad para Piedecuesta, Paula limita absolutamente las visitas del niño conmigo, entiendo que por distancias no se pueden hacer cada 15 días, sin embargo el niño si comparte con mi mamá "en representación mía" ya que ella vive en Bogotá". Desea establecer visitas a favor de su hijo y llevar el trámite de manera virtual. Por lo anterior, se solicita pronta intervención de ICBF."

Se le invita para que se una a la audiencia de conciliación de manera virtual por parte suya y presencial por parte de la Señora PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO, a la cual usted debe notificar de la boleta que se le envió a su correo para el día 24 de mayo 2.022 a las 9:00 A.M.

Esperamos contar con su puntual asistencia.

---

## Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil  
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)



44001  
Soacha

**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL DE SOACHA**  
**ACTA DE CONCILIACION DE VISITAS**  
**HISTORIA SOCIO FAMILIAR No 1020002438 -2022**

En Soacha, Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2.022), siendo las nueve (9:00) A.M, se presentan las siguientes personas Señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**, 30 años, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1016038141 de Bogota , estado civil Unión libre, profesión u oficio Empleado y residente en Cra 6 No. 20-35 Torre A Apto 105 Conjunto residencial Portanova Pie de cuesta Santander Tel. 3165122577 (de manera virtual) y la Señora: **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** , 28 años, Identificada con CC No.1020784105 de Bogotá, ocupación u oficio Contratista, estado civil Soltera, residente en la Calle 33 No. 37\_161 Torre 23 Apto 604 Conjunto Azucena de Ciudad verde Soacha- Tel: 3143904287 , con el fin de atender diligencia de conciliación de , **REGULACION DE VISITAS**, Los anteriores son los progenitores de : **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITA de 7 años T.I No 1020002438**, con el fin de llegar a unos acuerdos de , VISITAS del niño identificada. Acto seguido, la Defensora de Familia, concede la palabra al Señor: **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ** , quien manifiesta que desea que lleguemos a unos acuerdos conciliatorios con respecto a las visitas de su hijo arriba identificado, teniendo en cuenta que se encuentra viviendo en pie de Cuesta Santander y también le gustaría que compartiera con la abuela Paterna Señora ROSARIO GONZALEZ SUESCA. A continuación, se le concede la palabra a la Señora: **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** , quien manifiesta yo estoy de acuerdo en conciliar , En virtud de lo anterior. La suscrita Defensora de Familia, declara legalmente abierta la Audiencia de Conciliación. Los partes manifiestan el ánimo de conciliar; motivo por el cual, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la ley; así mismo, se les enteró sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y competencias legales de este Despacho, las que se encuentran consagradas en la Ley 1098 de 2.006 (Ley de Infancia y Adolescencia). Las partes luego de un dialogo amigable y libres de todo apremio y coacción en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y querer por medio de la presente, acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: REGULACION DE VISITAS:** las partes acuerdan que con relación a las visitas del niño: **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITA de 7 años T.I No 1020002438** les corresponde a cada progenitor disfrutar de las mismas por partes iguales: un fin de semana cada uno , iniciando este fin de semana 27 DE Mayo 2022, le corresponde al progenitor, pero debido a que vive en pie de Cuesta Santander disfrutará de la compañía de su abuela Paterna Señora ROSARIO GONZALEZ SUESCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.582.767 de Bogotá, quien se compromete a recoger al niño el viernes a las cuatro (4:00) de la tarde y lo regresa el domingo a las cuatro (4:00) de la tarde, si el lunes es festivo, lo regresa el lunes a la misma hora.. **VACACIONES** escolar, Receso escolar, Semana Santa y fiestas de fin de año, serán compartidas entre los progenitores por partes iguales , las cuales se pondrán de acuerdo de la manera como las comparten. Cuando le corresponda al progenitor llevar al niño a Pie de Cuesta Santander o el lugar donde viva, el progenitor se compromete a llevar al niño y él



44001  
Soacha

mismo regresarlo y en su defecto lo recogerá y regresará una persona responsable. Los cumpleaños del niño los disfrutará con cada progenitor un año cada uno, iniciando el progenitor Señor; **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**, y el próximo año la progenitora Señora: **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** y así sucesivamente se compromete a cuidarlo y protegerlo no permitir ninguna clase de agresión ni física ni psicológica, a garantizar sus derechos fundamentales, no se permite discusiones ni malos tratos en presencia del niño. Se exhorta a las partes a no involucrar al niño en sus problemas, enseñar normas y principios en beneficio de los derechos fundamentales del menor de edad, a respetarlo y dar buen ejemplo. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, se les informa a las partes que quedan notificados por estrados; una vez leída es aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella han participado y para constancia se firma libre y voluntariamente por quienes en ella intervinieron. **Las partes:**

**JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
CC No. 1016038141

**PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO**  
CC No. 4.020.794.105 de Bogotá D.C.

#### AUTO APROBATORIO

En Soacha, Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha se aprueba el acuerdo que se ha celebrado con respecto REGULACION VISITAS de: : **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITA de 7 años T.I No 1020002438**, por las personas presentes ante la Defensora de Familia, por encontrarla ajustada a los requerimientos que exige el art. 111 de la Ley 1098-06, Ley 446/1998 y Ley 640/2001. En consecuencia, se informa a las partes que es **primera copia y que presta mérito ejecutivo.**

**ROSANA RUBIO ECHENIQUE**  
Defensora de Familia CZ Soacha  
ICBF Centro Zonal Soacha

44001  
Soacha

**DEFENSORIA DE ASUNTOS NO CONCILIABLES**

**AUTO DE CIERRE**

**H.S.F. No. 1020002438 sim 1763039944**

En Soacha, a los (24) días del mes de mayo (05) de dos mil veintidós (2022), la suscrita Defensora de familia del Centro Zonal Soacha, en uso de las facultades legales conferidas por el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Cerrar Historia Sociofamiliar **1020002438**

Lo anterior teniendo en cuenta que se llevo a cabo audiencia de conciliación con acuerdo parcial de alimentos, custodia y/o visitas

Relacionado con custodia, alimentos y regulación de visitas de NNA Juan Esteban Rodríguez Espitia.



**ROSANA RUBIO ECHENIQUE**

Defensora de Familia CZ Soacha.

44001  
Soacha

**DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL DE SOACHA**  
**ACTA DE CONCILIACION DE VISITAS**  
**HISTORIA SOCIO FAMILIAR No 1020002438 -2022**

En Soacha, Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2.022), siendo las nueve (9:00) A.M, se presentan las siguientes personas Señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**, 30 años, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1016038141 de Bogota , estado civil Unión libre, profesión u oficio Empleado y residente en Cra 6 No. 20-35 Torre A Apto 105 Conjunto residencial Portanova Pie de cuesta Santander Tel. 3165122577 (de manera virtual) y la Señora: **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** , 28 años, Identificada con CC No.1020784105 de Bogotá, ocupación u oficio Contratista, estado civil Soltera, residente en la Calle 33 No. 37\_161 Torre 23 Apto 604 Conjunto Azucena de Ciudad verde Soacha- Tel: 3143904287 , con el fin de atender diligencia de conciliación de , **REGULACION DE VISITAS**, Los anteriores son los progenitores de : **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITA de 7 años T.I No 1020002438**, con el fin de llegar a unos acuerdos de , VISITAS del niño identificado. Acto seguido, la Defensora de Familia, concede la palabra al Señor: **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ** , quien manifiesta que desea que lleguemos a unos acuerdos conciliatorios con respecto a las visitas de su hijo arriba identificado, teniendo en cuenta que se encuentra viviendo en pie de Cuesta Santander y también le gustaría que compartiera con la abuela Paterna Señora ROSARIO GONZALEZ SUESCA, A continuación, se le concede la palabra a la Señora: **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** , quien manifiesta yo estoy de acuerdo en conciliar , En virtud de lo anterior. La suscrita Defensora de Familia, declara legalmente abierta la Audiencia de Conciliación. Los partes manifiestan el ánimo de conciliar; motivo por el cual, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la ley; así mismo, se les enteró sobre la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y competencias legales de este Despacho, las que se encuentran consagradas en la Ley 1098 de 2.006 (Ley de Infancia y Adolescencia). Las partes luego de un dialogo amigable y libres de todo apremio y coacción en pleno uso de sus facultades mentales y que por su libre voluntad y querer por medio de la presente, acuerdan lo siguiente: **PRIMERO: REGULACION DE VISITAS:** las partes acuerdan que con relación a las visitas del niño: **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITA de 7 años T.I No 1020002438** les corresponde a cada progenitor disfrutar de las mismas por partes iguales: un fin de semana cada uno , iniciando este fin de semana 27 DE Mayo 2022, le corresponde al progenitor, pero debido a que vive en pie de Cuesta Santander disfrutará de la compañía de su abuela Paterna Señora ROSARIO GONZALEZ SUESCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.582.767 de Bogotá, quien se compromete a recoger al niño el viernes a las cuatro (4:00) de la tarde y lo regresa el domingo a las cuatro (4:00) de la tarde, si el lunes es festivo, lo regresa el lunes a la misma hora.. **VACACIONES** escolar, Receso escolar, Semana Santa y fiestas de fin de año, serán compartidas entre los progenitores por partes iguales , las cuales se pondrán de acuerdo de la manera como las comparten. Cuando le corresponda al progenitor llevar al niño a Pie de Cuesta Santander o el lugar donde viva, el progenitor se compromete a llevar al niño y él

44001  
Soacha

mismo regresarlo y en su defecto lo recogerá y regresará una persona responsable. Los cumpleaños del niño los disfrutará con cada progenitor un año cada uno, iniciando el progenitor Señor; **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**, y el próximo año la progenitora Señora: **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** y así sucesivamente se compromete a cuidarlo y protegerlo no permitir ninguna clase de agresión ni física ni psicológica, a garantizar sus derechos fundamentales, no se permite discusiones ni malos tratos en presencia del niño. Se exhorta a las partes a no involucrar al niño en sus problemas, enseñar normas y principios en beneficio de los derechos fundamentales del menor de edad, a respetarlo y dar buen ejemplo. NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, se les informa a las partes que quedan notificados por estrados; una vez leída es aprobada en todas y cada una de sus partes por los que en ella han participado y para constancia se firma libre y voluntariamente por quienes en ella intervinieron. **Las partes:**

**JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
CC No.

*Paula Espitia G.*  
**PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO**  
CC No. 1020.784.105 de Bogotá D.C.

#### AUTO APROBATORIO

En Soacha, Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de dos mil veintidós(2.022), en la fecha se aprueba el acuerdo que se ha celebrado con respecto REGULACION VISITAS de: : **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITA de 7 años T.I No 1020002438**, por las personas presentes ante la Defensora de Familia, por encontrarla ajustada a los requerimientos que exige el art. 111 de la Ley 1098-06, Ley 446/1998 y Ley 640/2001. En consecuencia, se informa a las partes que es **primera copia y que presta mérito ejecutivo.**

  
**ROSANA RUBIO ECHENIQUE**  
Defensora de Familia CZ Soacha  
ICBF Centro Zonal Soacha

## Chat ICBF

interaccionchat@icbf.gov.co <interaccionchat@icbf.gov.co>

Jue 2/02/2023 4:13 PM

Para: jhonrodg@outlook.com <jhonrodg@outlook.com>

Transcripción de conversación de chat:

---

Web Client : Buenas tardes

Web Client : Gracias Ana , buenas tardes

Ana : Buenas tardes le damos la bienvenida a la sala quejas, reclamos y/o sugerencias del ICBF, habla con Ana María Casas. ¿Cómo le puedo servir el día de hoy?

Web Client : Quisiera solicitar información acerca de un caso 1763401256

Web Client : El estado de la solicitud y tiempos de repuesta

Ana : Claro que sí, con gusto le ayudaré

Ana : Para ello le indico que con la información que me suministra, procederé a registrar su consulta, la cual quedará con sus datos personales y al final le indicaré el número de radicado, ¿está de acuerdo?

Web Client : De acuerdo

Ana : Muy amable, agradezco que, para efectos del registro de su solicitud, por favor me confirme los siguientes datos suyos: Nombre completo. Fecha de nacimiento Número de identificación. Dirección de residencia (Departamento, ciudad o municipio). Teléfono de contacto. Correo electrónico.

Web Client : Jhon Jairo Rodriguez Gonzáles

Web Client : 12 de sept 1991

Web Client : 1016038141

Web Client : Carrera 15 # 1A- 12 CASA 21

Web Client : Piedecuesta - Santander

Web Client : 3165122577

Web Client : jhonrodg@outlook.com

Ana : Muy amable Sr. Jhon

Ana : Me confirma por favor, barrio de su dirección

Web Client : La Macarena

Ana : Muchas gracias por la información Sr. Jhon, por favor me confirma ¿Ha sido víctima del conflicto armado? ¿Pertenece o perteneció a un grupo étnico? (tal como indígena, room, gitano, raizal, afrocolombiano, palenquero o comunidad negra) ¿presenta condición de desplazamiento? ¿Presenta algún tipo de Discapacidad, cuál?

Web Client : A todos , ninguno

Ana : Muy amable gracias, me confirma por favor, nombre, edad y número de documento de su hijo/a por quien se adelanta el proceso

Web Client : 1020002438

Ana : Muchas gracias

Ana : Quedo atenta al nombre y edad de su hijo

Web Client : Juan Esteban Rodríguez Espitia

Web Client : 8 años

Web Client : Conjunto residencial azucena , ciudad verde , soacha

Ana : Muy amable gracias Sr. Jhon me encuentro validando en el sistema por favor, permanezca en línea

Web Client : Ok , gracias

Ana : Muy amable Sr. Jhon me gustaría indicarle, la solicitud en relación con el radicado SIM 1763401256 se encuentra en estado acierto y en gestión de parte de ICBF, sin embargo, dando cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 "ley de transparencia y acceso a la información pública" la información de niños, niñas y adolescentes goza de reserva en virtud de la protección de sus derechos, por esta razón no podré brindarle más información en relación con el caso.

Ana : Si la autoridad competente lo estima conveniente lo estará citando Sr. Jhon

Web Client : Vale , necesito añadir un nuevo suceso a la descripción Dada inicialmente

Ana : Lo que puedo indicarle es que las actuaciones gozan de reserva, el que no le hayan notificado a usted no quiere decir que no se este haciendo la debida gestión interna

Ana : Claro si señor

Ana : Indíqueme por favor que se presenta

Ana : Quedo atenta Sr. Jhon, con gusto le espero

Web Client : Se viene presentando que mi hijo no quiere dormir solo en su habitación , situación que es preocupante ya que en las vacaciones de mitad de año del año 2022 el estuvo conmigo , estuvo durmiendo solo en su habitación no teníamos inconveniente alguno por eso , posteriormente el volvió a su casa con su mamá y el me manifestó que ella le pidió que durmieran juntos , así se vino haciendo y llegaron vacaciones de fin de año , en este momento mi hijo ya no quiso dormir solo

Web Client : Situación que yo maneje dentro de mi hogar y teniendo en cuenta que estaba en vacaciones , posteriormente va a cada de su mamá y ella le dice que ya no quiere dormir con el , dice que está cansada de dormir con el y que no va a aguantarse más los "shows" que hace el niño cuando le dice que duerma en su habitación

Ana : Comprendo Sr. Jhon

Ana : Muchas gracias por lo comentado quedo atenta a que continúe

Web Client : Yo le brindé 2 soluciones desde mi posición ( no vivo con ellos ) soluciones que no fueron admitidas por ella , el tema de comunicación con Paula es muy complejo , me preocupa mucho todo lo que viene pasando adicional a lo que ya había indicado , el niño está muy temeroso de muchas cosas , su ansiedad cada vez es más y hacia más situaciones de su vida cotidiana y el manejo por parte de ella considero tampoco es el mejor

Ana : Comprendo Sr. Jhon, ¿Tiene conocimiento el motivo por el cual al niño ya no le gusta dormir solo?

Ana : ¿Ha intentado hablar con su hijo para ver si le brinda alguna explicación?

Ana : Quedo atenta con gusto le espero

Web Client : El dice que tiene miedo, que no logra conciliar el sueño , pero no me manifiesta una razón concreta , dice que solo quiere dormir con la mamá , que tiene miedo , antes de que el se fuera de mi casa le compré una lámpara para que pusiera en su habitación

Web Client : Yo hablé con la mamá , con Paula y ella dice que está cansada y ya , no hay una solución progresiva , cómo le indiqué a ella , debe ser paso a paso por qué es algo que el niño no pidió

Ana : Comprendo

Web Client : Sin embargo , todo esto viene ligado a su tema de ansiedad , yo ya agende cita con el psicólogo para el 11 de febrero

Ana : ¿El niño esta teniendo algún tipo de acompañamiento médico en cuanto a la ansiedad?

Ana : Comprendo gracias esto responde a mi pregunta

Ana : ¿La Sra. Paula que otros manejos le ha dado al tema del miedo al dormir solo del niño?

Web Client : Si , psicológico , que se inicio en diciembre del año pasado ya que ví que el tenía varios temas que manejar , como el control de esfinteres puntualmente el popo , se hacía en los pantalones

Web Client : Acompañarlo mientras se duerme en su habitacion , lo ha hecho durante 2 noches , dice el niño que ha funcionado , sin embargo se despierta en la madrugada con miedo

Ana : Es decir, ¿La Sra. Paula igualmente accede a dormir con el niño?

Web Client : No , lo acompaña mientras el se duerme y luego ella se va a su habitación , eso es lo que ha manifestado mi hijo

Ana : Comprendo muy amable

Ana : Me confirma por favor nombre completo de la madre de su hijo, edad, número de documento, número de contacto y correo electrónico

Web Client : Paula Andrea Espitia Giraldo

Web Client : CC 1020784105

Web Client : 3143904287

Web Client : pandrea.espitiag@gmail.com

Web Client : Una pregunta , esto queda añadido a la solicitud 1763401256 ?

Ana : Perfecto, muy amable Sr. Jhon , perfecto, muchas gracias por todo lo comentado es de suma importancia

Ana : Si claro si señor, iba a indicarle que todo esto que me esta indicando va a quedar en el proceso de su hijo y va a tener trámite para que el Defensor de Familia que lleva el proceso tenga conocimiento de lo ocurrido

Ana : Entiendo me dijo que el menor vive en el Conjunto residencial Azucena barrio Ciudad Verde, en Soacha - Cundinamarca, ¿Tiene la dirección, número de apartamento, casa o torre?

Web Client : Calle 33 # 37 - 161 torre 23 apto 604

Ana : Muy amable Sr. Jhon

Ana : Me encuentro finalizando redacción, por favor, permanezca en línea

Web Client : Gracias

Ana : Muy amable Sr. Jhon

Ana : Me encuentro finalizando redacción, por favor, permanezca en línea

Web Client : De acuerdo gracias

Ana : Muy amable por su espera

Ana : Sr. Jhon, a continuación, le indicaré la forma en que será ingresada su solicitud, por favor me confirma si está de acuerdo o si desea que agreguemos o modifiquemos algo en la redacción.

Ana : 2/02/2023. Se comunica vía chat el señor Jhon Jairo Rodríguez González, (Fecha de nacimiento: 12 de septiembre 1991), identificado con cédula de ciudadanía No. 1016038141, celular: 3165122577, correo electrónico: jhonrodg@outlook.com, dirección de vivienda Carrera 15 #1A – 12, Casa 21, barrio La Macarena, en Piedecuesta, Santander, en calidad de progenitor de Juan Esteban Rodríguez Espitia, de 8 años, con tarjeta de identidad No. 1020002438 quien refiere desea consultar el estado del proceso de su hijo bajo el radicado: 1763401256 afirma "Quiero saber el estado de la solicitud y tiempos de repuesta". Menciona además que quiere comentar o siguiente: "Se viene presentando que mi hijo no quiere dormir solo en su habitación, situación que es preocupante, ya que en las vacaciones de mitad de año del año 2022 él estuvo conmigo, estuvo durmiendo solo en su habitación, no teníamos inconveniente alguno por eso, posteriormente él volvió a su casa con su mamá y él me manifestó que ella le pidió que durmieran juntos, así se vino haciendo y llegaron vacaciones de fin de año, en este momento mi hijo ya no quiso dormir solo. Situación que yo maneje dentro de mi hogar y teniendo en cuenta que estaba en vacaciones, posteriormente va a casa de su mamá y ella le dice que ya no quiere dormir con él, dice que está cansada de dormir con él y que no va a aguantarse más los "shows" que hace el niño cuando le dice que duerma en su habitación. Yo le brindé 2 soluciones desde mi posición (no vivo con ellos) soluciones que no fueron admitidas por ella, el tema de comunicación con Paula es muy complejo, me preocupa mucho todo lo que viene pasando adicional a lo que ya había indicado, el niño está muy temeroso de muchas cosas, su ansiedad cada vez es más y hacía más situaciones de su vida cotidiana y el manejo por parte de ella considero tampoco es el mejor. Él dice que tiene miedo, que no logra conciliar el sueño, pero no me manifiesta una razón concreta, dice que solo quiere dormir con la mamá, que tiene miedo, antes de que él se fuera de mi casa, le compré una lámpara para que pusiera en su habitación. Yo hablé con la mamá, con Paula y ella dice que está cansada y ya, no hay una solución progresiva, cómo le indiqué a ella, debe ser paso a paso, por qué es algo que el niño no pidió. Todo esto viene ligado a su tema de ansiedad, yo ya agendé cita con el psicólogo para el 11 de febrero, el tratamiento se inició en diciembre del año pasado, ya que vi que él tenía varios temas que manejar, como el control de esfínteres puntualmente el popo, se hacía en los pantalones". Se validan las acciones que ha tomado la progenitora Paula Andrea Espitia Giraldo, de 29 años, identificada con C.C. No. 1020784105 (número de contacto: 314390428 y correo electrónico: pandrea.espitiag@gmail.com), con respecto al tema de sueño respondiendo: "Acompañarlo mientras se duerme en su habitación, lo ha hecho durante 2 noches, dice el niño que ha funcionado, sin embargo se despierta en la madrugada con miedo, es decir, ella lo acompaña mientras él se duerme y luego ella se va a su habitación, eso es lo que ha manifestado mi hijo". Mencionado lo anterior, solicita ICBF con prontitud atiende el proceso de su hijo debido a toda la situación comentada, pues le preocupa el bienestar del menor; aunado a ello, solicita puedan informarle como va el proceso, dado que hasta el momento no tiene conocimiento del avance que ha tenido con ICBF. Brinda datos de ubicación del menor: Calle 33 # 37 - 161 torre 23 apto 604. Conjunto residencial Azucena barrio Ciudad Verde, en Soacha – Cundinamarca. Por lo anterior se solicita pronta intervención del ICBF.

Ana : Quedo atenta a su apreciación con gusto le espero Sr. Jhon entiendo es un poco larga la información

Ana : Mientras valida, quiero compartirle los datos del Centro Zonal Soacha, que es el que lleva el

proceso: Dirección: Diagonal 34 # 15 A - 55 Barrio Rincón de Santafé, Soacha - Cundinamarca Teléfono (s): 57(601) 437 76 30 Ext: 146000 a 146020 y Horario de Atención: Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua)

Ana : Quedo atenta a su apreciación con gusto le espero Sr. Jhon entiendo es un poco larga la información

Web Client : Está perfecto , y gracias por la anotación de que requiero pronta intervención por parte del ICBF ya que es la entidad a la cual se puede acudir y que como dice la conciliación firmada por visitas : " se debe garantizar el bienestar del niño , sus derechos y no tener ningún tipo de violencia física ni psicológica " y esto no se está cumpliendo , por eso acudo a ustedes

Ana : Comprendo, claro que sí Sr. Jhon estamos para ayudarle es con todo el gusto

Ana : Le informo que la información de la cual le acabo de enviar redacción, se agrega al proceso de su hijo, tiene trámite desde ICBF y será direccionada al área encargada

Ana : Sr. Jhon, ¿Ha sido clara la información brindada?

Web Client : De acuerdo , gracias

Ana : Muy amable ¿Puedo ayudarle en algo más el día de hoy?

Web Client : No señorita , muchísimas gracias !

Ana : Ha sido un gusto para mí atender a su solicitud, le deseo un excelente día Sr. Jhon

Ana :

Una vez finalice el chat por favor responda dos preguntas y califique la calidad de mi atención, para acceder podrá hacerlo ingresando a la opción "encuesta" ubicado en el costado superior derecho de su pantalla.



Instituto Colombiano  
De Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

ENCUESTA



Ana : Gracias por comunicarse con nosotros, recuerde que le atendió Ana María Casas; Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 y/o Chat ICBF, de Lunes a domingo, de 6:00 am a 9:00 pm Llamada en Línea y Videollamada, de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 9:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) y en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la

semana. Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



44001  
Soacha

**SIM No 1763466706 . NNA JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA. R.C No 1020002438.**

En Soacha- Cundinamarca, el día de hoy ventidos (22) de marzo de dos Mil veintitrés (2023), ante el Defensor de Familia Adscrito al Centro Zonal Soacha FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO, se realiza audiencia de conciliación, por así haber sido aceptada por los interesados, es así como comparece la parte convocada señor **JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ** con la C.C No 1016038141 , Dirección: Carrera 15 No 1\*12 casa 21 conjunto habitares de la macarena en Piedecuesta SANTANDER, Teléfono 316 512 2577 Y correo electrónico [jhonrodg@outlook.com](mailto:jhonrodg@outlook.com) y la peticionaria la progenitora la señora **PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No 1020784105 residente en la Diagonal 24 No37-68 torre 23 apto 604 conjunto AZUCENA en ciudad verde en el municipio de Soacha con teléfono 314 390 4287 y correo electrónico [pandrea.espitiag@gmail.com](mailto:pandrea.espitiag@gmail.com)

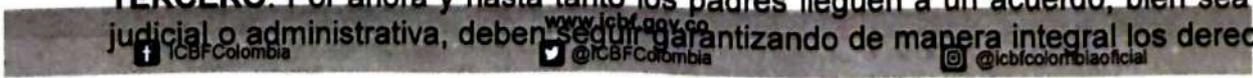
La conciliación se basa en la siguiente solicitud a la cual se le da le tramite previsto en la ley 640 de 2011, (...) *“ El día de hoy se presente la progenitora del menor **JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA**. La señora Espitia como peticionario desea regular la cuota de alimentos con respecto de su menor hijo toda vez que manifiesta que quiere dejar por escrito la cuota de alimentos regulación de visitas y custodia del niño, pero el señor RODRIGUEZ padre del menor declara que quiere que esta regulación se haga por medio de la vía judicial por lo que el defensor .*

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar fallida la conciliación con respecto a los alimentos la custodia y cuidado personal, que se había solicitado por la madre del menor la señora PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO identificada con la C.C No.1020784105, respecto del señor JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ con la C.C No 1016038141 en relación con el niño JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA. R.C No 1020002438.

**SEGUNDO:** en Virtud de lo anterior las partes quedan en libertad de acudir ante la Jurisdicción de Familia a dirimir el conflicto

**TERCERO:** Por ahora y hasta tanto los padres lleguen a un acuerdo, bien sea por vía judicial o administrativa, deben seguir garantizando de manera integral los derechos del





**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Cundinamarca**  
**Centro Zonal Soacha**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

44001  
Soacha

niño garantizando el derecho de alimentos, estar al lado de la Familia y no ser separado de ella.

**CUARTO:** Consecuencia a lo anterior se ordena el cierre y archivo de esta en el sistema de información misional.

*[Handwritten signature]*  
**JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ**  
 CC

*Paula A. Espitia G.*  
**PAULA ANDREA ESPITIA GIRALDO**  
 CC 1.020.704.105 de Bogotá.

*[Handwritten signature]*  
**FABIA GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO**  
 DEFENSOR DE FAMILIA  
 CENTRO ZONAL SOACHA

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Diag. 34 # 15 A-55 Rincón de Santafé Soacha  
 Teléfono: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080